



**La Constitucionalización del Derecho: un Nuevo Paradigma en la
Enseñanza Jurídica en Colombia**

**La Constitucionalización del Derecho: un Nuevo Paradigma en la Enseñanza Jurídica
en Colombia**

Luisa María Suárez Posada

Facultad de Derecho, Universidad Autónoma Latinoamericana.

Trabajo de grado para optar al título de Abogada

.

Asesora: Gloria Lucía Arango Pajón

Medellín, septiembre 29 de 2020

Dedicatoria

Va dedicado con todo mi cariño a los maestros que más que enseñar algún tema, te marcan profundamente a través de las experiencias, el conocimiento y más que todo, el amor por el estudio del Derecho. Además de ellos, a los docentes que pasan desapercibidos, espero que se reconozcan a través de mis líneas y puedan desde la aceptación, mutar al cambio.

Avanzar es el futuro.

Agradecimientos

Reconozco a las personas que dan todo su ser en cada cosa que emprenden porque son felices y esa es la verdadera razón de vivir. Gracias infinitas a quienes en el transcurso de mi vida me han enseñado que el camino no es fácil, pero que tengo lo necesario para lograrlo y con eso me refiero a la fortaleza fundada en el amor.

A usted Doctora Gloria Lucía Arango Pajón, por demostrarme que la inteligencia, la felicidad y el amor se viste a la moda, le gustan los gatos y desde luego comparte su conocimiento con paciencia, respeto y cariño.

Gracias totales.

Resumen

Esta es una monografía realizada por una estudiante de derecho, que más que obtener su título universitario, quiso identificar la relación de la constitucionalización del derecho en el paradigma de la enseñanza jurídica en Colombia. Esta investigación se realizó a través de un enfoque cualitativo de corte hermenéutico, que refleja la elección del alcance exploratorio al ser un tema innovador y que, por medio del diseño de revisión documental se estableciera la relación entre la constitucionalización del derecho y la enseñanza jurídica colombiana como un nuevo paradigma. Conforme a las etapas de la revisión documental surgieron 3 capítulos; 2 de ellos describen, desarrollan y explican cronológicamente los acontecimientos que dan origen al Estado Constitucional, surgiendo el Neoconstitucionalismo, y consecuentemente el fenómeno de la constitucionalización del derecho en Europa como génesis del fenómeno en Colombia. El 3° capítulo es la mirada de una estudiante de derecho, que recoge la enseñanza jurídica a través del tiempo para compararlo con la enseñanza actual y determinar si se ha hecho el tránsito del Estado Legal al Estado Constitucional, así como la aplicación del fenómeno de la constitucionalización del derecho. A lo sumo, se encuentra la génesis del fenómeno de la constitucionalización del derecho en Europa, a través de los juicios de Núremberg; en Colombia se da el cambio a través de la creación de la constitución de 1991 y el fenómeno si representa un nuevo paradigma para la enseñanza jurídica en el año 2020.

Palabras-clave: Constitucionalización, Enseñanza Jurídica, Estado Legal, Estado Constitucional, Neoconstitucionalismo.

Abstract

This is a monograph written by a law student who, more than obtaining her university degree, wanted to identify the relationship of the constitutionalization of law in the paradigm of legal education in Colombia. This research was carried out through a qualitative hermeneutical approach, which reflects the choice of the exploratory scope as it is an innovative topic and that, through the design of a documentary review, the relationship between the constitutionalization of law and Colombian legal education was established. as a new paradigm. According to the stages of the documentary review, 3 chapters emerged; 2 of them describe, develop and chronologically explain the events that give rise to the Constitutional State, emerging Neo-constitutionalism, and consequently the phenomenon of the constitutionalization of law in Europe as the genesis of the phenomenon in Colombia. The 3rd chapter is the look of a law student, which collects legal education over time to compare it with current education and determine if the transition from the Legal State to the Constitutional State has been made, as well as the application of the phenomenon of the constitutionalization of law. At most, there is the genesis of the phenomenon of the constitutionalization of law in Europe, through the Nuremberg trials; In Colombia, change occurs through the creation of the 1991 constitution and the phenomenon represents a new paradigm for legal education in 2020.

Keywords: Constitutionalization, Legal Education, Legal Status, Constitutional Status, Neoconstitutionalism.

Prólogo

«El conocimiento no es una vasija que se llena, sino un fuego que se enciende».

Plutarco

La frase con la que inicio mi monografía, no es un adorno o frase interesante, ella me describe perfectamente. Mientras que para muchos de mis compañeros la realización del trabajo de grado es un requisito tedioso y odioso, para mí es la oportunidad de adentrarme desde la práctica al abrevadero por los caminos de la curiosidad y el asombro al mundo del derecho, mundo que se redimensiono y amplio durante el desarrollo de la misma. Allí entendí que la investigación es la herramienta más potente y su tarea es desarrollar competencias profesionales para el aprendizaje a lo largo de la vida.

Es el final de mi pregrado en la facultad de Derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana Medellín y esta fase me lleva al principio de mi carrera y al choque emocional que sufrí, ya que venía de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín y la diferencia cultural, de estructura entre las dos universidades es abismal. En el primer semestre me encontré con un docente, representante típico del abogado, que me enseñó con su carácter fuerte, autoritario e inmóvil: que éste camino no sería nada fácil, que estudiar derecho no es juego y que no todo el mundo nacía para ser abogado.

El miedo se apoderó de mi alma y me preguntaba, sí sería capaz con esta carrera, pero luego entendí que el derecho no era difícil, que el problema radicaba en la forma en

que se enseñanza, unos profes maravillosos lúcidos me enamoraban y otros con discursos rimbombantes acompañados de una estrategia terror me desmotivaban, me refiero a esos profesores que impartían su clase, dando a entender que ellos eran superiores a los estudiantes, que no permitían la participación, que se burlaban de las preguntas de los compañeros. Pero pudo más el derecho, ese discurso de los derechos humanos y el papel social del abogado me sedujo, el miedo se fue, pero en mí quedo instalada una pregunta que al momento de inscribir el anteproyecto de trabajo de grado afloró, elaboré mi proyecto teniendo como referente la pregunta ¿Qué implicaciones tiene el perfil del docente universitario sin conocimientos sobre pedagogía y didáctica para el proceso de enseñanza/aprendizaje de los estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín?

La historia de este relato continúa cuando me asignaron la asesora para el trabajo de grado, recuerdo claramente que nuestro primer encuentro fue en el salón 101 de la facultad y después de saludarnos y presentarnos, me dijo háblame de tu trabajo, de tus búsquedas, de tu relación con la investigación y lo más importante qué relación tiene tu tema con el campo de desempeño en el que te vislumbra siendo feliz. Le respondí que yo quería saber si los docentes universitarios en Derecho debían cumplir con algunos requisitos pedagógicos que aseguraran que sus clases no se convirtieran en púlpito sagrado donde obligaban a la memorización de artículos, libros, títulos y hasta códigos enteros, ya que según ellos era la manera en que aprenderíamos. Le confesé la rabia que me despertaba esta situación ya que muchos compañeros desertaban por la presión, aclaré que en contraposición me encontraba con otros docentes de una pedagogía activa, vinculados a la investigación, que habían realizado cursos de docencia universitaria, quienes en sus clases

proponen retos de análisis de la norma en concordancia con la realidad y permitían que los estudiantes fueran parte activa de la clase.

Después de escucharme, mi asesora me explico que esa situación es antigua y que tiene que ver en la forma tradicional en que las facultades de derecho forman a los abogados y que históricamente el componente pedagógico no era importante, ya que ese aspecto era propio de las facultades de pedagogía, que para contratar un profesor en derecho lo más importante es que fuera un erudito en la materia y tuviera reconocimiento en el medio académico. Me recomendó la lectura de la tesis doctoral de la profesora Isabel Goyes titulada Enseñanza del Derecho en Colombia. 1886 – 1930.

Posteriormente me explico que, en nuestra Facultad, la pregunta por la pedagogía en la enseñanza del derecho había sido abordada durante la decanatura del doctor Fernando Salazar con la realización del Diplomado Enseñanza Aprendizaje del Derecho, que el análisis de dicho proceso se había incluido en una investigación y en el documento de Acreditación de la Facultad. De dicha explicación comprendí que mi pregunta había sido resuelta y que había docentes que aplicaban la pedagogía y otros no.

De ese primer encuentro mi asesora me dejó como tarea qué explorara el mundo de los contenidos en la enseñanza del derecho, la actualización de los currículos, las tendencias teóricas del derecho pos constitución de 1991. La respuesta a esa tarea nos condujo al análisis de la triada planteada, de los diálogos posteriores y la lectura de varios documentos surgió mi nuevo tema: LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO: UN NUEVO PARADIGMA EN LA ENSEÑANZA JURÍDICA EN COLOMBIA.

El proceso de construcción del tema fue una experiencia muy importante para mí, ya que amplió mis conocimientos constitucionales y por fin comprendí que el tránsito de la Constitución de 1886 a la Constitución 1991, marcaba un antes y un después en la enseñanza del derecho y que algunos profesores se conectaron a los nuevos tiempos y otros, aquellos de memorizar los códigos, se habían quedado en el paradigma del antiguo modelo.

Además, me di cuenta que nunca en la carrera había escuchado hablar del tema, que no se incluye en el plan de estudios, este aspecto me motivo mucho más ya que el tema elegido cumplía con el requisito de ser novedoso y con mi monografía podía aportar nuevos conocimientos a la comunidad académica. De esta reflexión sale uno de los capítulos del trabajo, ya que no solo me confrontó, sino que me dio elementos para analizar con ojos críticos la carrera de derecho.

Al reconocer el momento histórico de la caída del Estado Legal y la aparición del Estado Constitucional, después de la Segunda Guerra Mundial, con los Juicios de Núremberg, la promulgación de la Constitución Italiana de 1947, entre otros aspectos que desarrollaré en la investigación, encontré otra conexión con mi investigación ya que soy una apasionada, del cine bélico, específicamente el de la época Nazi y películas como *Bastardos sin gloria* de Quentin Tarantino, el pianista de Roman Polanski, adaptación del libro *El pianista del gueto de Varsovia* de Wladyslaw Szpilman, el fotógrafo de Mauthausen, se redimensionaron en su comprensión ya que entendí el alcance de un Estado Legal y la instrumentalización de la Ley por el Estado Nazi, con la aprobación unánime en el VII Congreso del Partido Nacional Socialista de las Leyes de Núremberg de

1935, es decir las leyes que sustentaron la barbarie, la muerte, la discriminación, el antisemitismo y el despojo.

El presente trabajo de investigación fue realizado por una estudiante de pregrado de Derecho, con curiosidad en los procesos de aprendizaje, aspecto que me llevo a la generación de interrogantes sobre la enseñanza en nuestra facultad de derecho, El desarrollo del mismo fue posible gracias al apoyo de la excelente asesora de trabajo de grado que me asignaron, resalto su paciencia, conocimiento, respeto y de ese trabajo mutuo, nació esta monografía.

Quise relatar esta pequeña historia sobre mi proceso del trabajo de grado, porque quiero compartir con quien me lea, una experiencia, una aventura con el conocimiento y demostrar que sí es posible realizar una monografía para optar al título de abogada, sin morir en el intento.

Tabla de Contenido

Dedicatoria.....	iv
Agradecimientos.....	v
Resumen.....	vi
Prólogo.....	viii
Introducción.....	3
LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO: UN NUEVO PARADIGMA EN LA ENSEÑANZA JURÍDICA EN COLOMBIA.....	15
Del Estado Legal al Estado Constitucional: Génesis y Contexto.....	17
Constitucionalización del derecho en Colombia.....	28
Crítica y Contextualización de la Constitucionalización del Derecho como Paradigma en la Enseñanza Jurídica.....	47
Conclusiones.....	58
Referencias.....	60
Anexos.....	65
Cronograma.....	65

Lista de Tablas y Figuras

Diagrama 1. Búsqueda de la Información	12
Diagrama 2. Esquema cronológico de la Constitucionalización del Derecho en Europa.....	26
Diagrama 3. Esquema cronológico de la Constitucionalización del Derecho en Colombia.....	46

Introducción

“No hay enseñanza sin investigación, ni investigación sin enseñanza”

Paulo Freire

Comienzo la introducción de la presente monografía con la frase de uno de los docentes más entrañables de la historia, quien me ayudo a argumentar por qué decidí emprender el camino de la investigación en la etapa final de mi pregrado en Derecho; y la razón no es otra que reconocer la enseñanza y el aprendizaje a través de la investigación.

Esta monografía no es solo el cumplimiento de un requisito de grado que impone la ley, también es la puerta que me ayudó adentrarme en un tema que me apasiona y me cuestiona al mismo tiempo.

Para centrarlos en el tema, primero debo contextualizar la descripción del problema que me lleva a delimitar la investigación, hasta llegar a la pregunta. El problema se centra en mi experiencia personal durante las clases en la facultad de Derecho en UNAULA, donde sentí que la forma en que los docentes llevaban sus clases, se relacionaban con los estudiantes y compartían su conocimiento no estaba acorde con el momento histórico en el que fui estudiante del 2013 al 2020.

Así que mis primeras búsquedas, para la realización del trabajo de grado como lo narro en el prólogo, se centraron en el proceso de enseñanza y aprendizaje desde una perspectiva constructivista y un enfoque crítico-social (Cebotarev, 2003), que se centra y estructura a partir de la construcción de conocimiento colectivizado, en donde el docente y el estudiante son importantes para cumplir el propósito de la educación ya que “enseñar no

es transferir conocimiento, sino crear las posibilidades de su producción o de su construcción” (Freire, 1997).

En la actualidad es notorio cómo se jerarquizan las personas entre sí, solo por la potestad del conocimiento como si fuera exclusivo y estático y esa es la actitud que asumen muchos docentes de derecho. De modo general, las clases en la facultad de Derecho las imparten docentes con estudios jurídicos y no con estudios en licenciaturas o afines. Por ende, se refleja la falta de discursos pedagógicos y didácticos requeridos a la hora de construir conocimiento. No obstante, tal problemática va más allá y está relacionada con la renovación del discurso académico, como es el caso de la historia de Colombia y su transición de constitucional (Arango, 2012; Asamblea Nacional Constituyente, 1991; Corte Constitucional, 1998; Quintero, 2002; Restrepo, 2002).

Por experiencia universitaria, es evidente que la mayoría de docentes de la Facultad de Derecho de UNAULA o son hijos de la constitución de 1886 o fueron formados bajo el influjo del Estado Legal, estableciendo un arquetipo de abogado autoritario y apegado a la norma, además con miedos, desconocimientos, vacíos que les impiden, a algunos, hacer la transición al nuevo fenómeno jurídico –la constitucionalización del derecho– que debe permear la enseñanza jurídica a lo largo de la formación.

Lo anterior conlleva a pensar que dichos docentes desde sus entrañas no quieren, no pueden, o no desean dar el paso al nuevo paradigma y se quedan anclados en una metodología obsoleta al enseñar; desde la memorización de artículos, títulos y códigos, tornándose en verdugo que juzga si el estudiante se adecuó o no a su enseñanza jurídica, solo que de tanta reproducción y memorización *olvidaron* que el estudiante también puede ser un intérprete de la norma y construir conocimiento.

Resulta inaceptable enseñar hoy por hoy, derecho constitucional desde el texto de la carta y la memorización de su articulado, nuestra constitución es más que eso. Para que su estudio sea acorde a los nuevos tiempos es importante comprender el contexto histórico y entrar a ella por los laberintos de los cambios paradigmáticos donde se encuentra depositada su esencia.

De esta forma, después de revisar varias investigaciones, que abordarán el tema de la constitucionalización del derecho, los pensum de varias facultades de derecho incluyendo mi facultad llegó la fase del planteamiento del problema del cual se deriva la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál es el papel de la constitucionalización del derecho en el nuevo paradigma de la enseñanza jurídica en Colombia?, mi aspiración es dar respuesta a este interrogante a través del desarrollo de la monografía y con ello saciar mi sed de estudiante inquieta.

Para dar respuesta a la pregunta de investigación se plantea el siguiente objetivo general: Identificar el papel de la constitucionalización del derecho en el nuevo paradigma de la enseñanza jurídica en Colombia.

Y para lograr el objetivo general, es decir alcanzar los propósitos en cada una de las etapas de la investigación, se plantean los siguientes objetivos específicos: 1) Determinar los antecedentes históricos de la constitucionalización del derecho en Europa, 2) Establecer los antecedentes históricos de la constitucionalización del derecho en Colombia, 3) Estudiar, mediante una crítica académica, la constitucionalización del derecho en el nuevo paradigma de la enseñanza jurídica en Colombia.

De la concreción de los objetivos específicos, se sustentan los capítulos desarrollados en la monografía como itinerario de la investigación realizada.

Una de las partes más importante en el desarrollo de una investigación, es el marco teórico referencial; que cumple la función de establecer la relación entre el contenido teórico y los pasos desarrollados en ella. En esta parte del camino me acompañe de diversos autores que me ayudaron en la configuración del tema y en el ejercicio de dar respuesta a la pregunta de investigación. En ese acápite se incluye para el caso el marco legal que apoya desde el campo disciplinar el desarrollo de la monografía

- Constitución Política de Colombia de 1886
- Ley 153 de 1887, por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.
- Constitución Política de Colombia de 1991
- Sentencia C-521 de 1998 que alude el principio de dignidad humana.
- Sentencia C-747 de 1999 que alude al derecho comercial.
- Sentencia C-990 de 2006 que alude al derecho comercial.
- Sentencia T-150 de 2007 que alude al derecho comercial.

Para poder hablar de la constitucionalización del derecho, primero se debe abordar y esclarecer el concepto matriz del cual se deriva y que algunos teóricos denominan mismo neoconstitucionalismo (Aldunate Lizana, 2010; Barberis, 2003; Bernal-Pulido, 2009; Cruz, 2009; García Jaramillo, 2010, 2012; Moreso, 2003; Pozzolo, 1998, 2018) y su representación histórica.

El neoconstitucionalismo es:

un conjunto de textos constitucionales que comienzan a surgir después de la Segunda Guerra Mundial y sobre todo a partir de los años 70 del siglo XX.

Se trata de Constituciones que no se limitan a establecer competencias o a separar a los poderes públicos, si no que contienen altos niveles de normas materiales o sustantivas que condicionan la actuación del Estado por medio de la ordenación de ciertos fines y objetivos. (Carbonell & Sánchez, 2011).

La Constitución de Brasil de 1988 y la colombiana de 1991, son ejemplo ya que en ellas se identifica el proceso de redemocratización y un límite efectivo al poder del Estado

Históricamente el nuevo derecho constitucional o neoconstitucionalismo en Europa continental se dio en la post-guerra, especialmente en Alemania y en Italia.

Filosóficamente, es apoyado bajo el post-positivismo, ubicándose en la alianza de dos paradigmas opuestos pero en ocasiones complementarios para el Derecho: el iusnaturalismo y el positivismo (Barroso, 2007).

Por una parte, el iusnaturalismo moderno fue desarrollado:

A partir del siglo XVI, hizo la aproximación entre la ley y la razón y se transformó en la filosofía natural del Derecho. Fundado en la concepción de principios de justicia con validez universal, se transformó en el combustible de las revoluciones liberales y llegó a su apogeo en las Constituciones escritas y con la codificación. (Barroso, 2007).

En este orden de ideas, de acuerdo con Guastini y otros autores, se entiende por constitucionalización del ordenamiento jurídico al proceso de transformación constitucional donde dicho ordenamiento queda sometido a la constitución, porque como afirman dichos autores, la Ley Fundamental es “extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos, así como las relaciones sociales” (Carbonell & Sánchez, 2011; Guastini, 2003).

En otras palabras, la constitucionalización del derecho, es un fenómeno socio-jurídico que se da en Europa a finales de los años cuarenta y en Colombia con el advenimiento de la Constitución de 1991. En dicho proceso se pasa de un Estado donde el centro es la ley, es decir un Estado de Derecho Legal, a un Estado Constitucional donde la constitución es el núcleo gravitacional del mismo, en ella se reconocen los derechos y deberes y la soberanía reside en el pueblo. Por ende, es relevante estudiar el derecho de la mano de la constitución, entendiendo que cada rama del derecho debe ir unísono de la constitución, ya que es reconocida como la norma de normas.

Las constituciones predecesoras de este fenómeno serán la italiana de 1947 y la Ley Fundamental de Bonn, Alemania, 1949. Según (Barroso, 2007) este fenómeno comenzó con la constitución portuguesa de 1976, luego con la Constitución española de 1978, siguiendo a la Constitución brasileña de 1988 y por último la de Colombia 1991.

Citando nuevamente a Barroso, menciona que,

está conectada con el efecto de las normas constitucionales expansivo cuyo contenido material y axiológico se irradia con fuerza normativa por todo el sistema jurídico. Los valores, los fines públicos y los comportamientos contemplados en los principios y reglas de la Constitución empiezan a condicionar la validez y el sentido de todas las normas del derecho infra-constitucional. Es intuitivo que la constitucionalización influya sobre la actuación de los tres poderes (Barroso, 2007).

Tanto el constitucionalismo como la constitucionalización aluden a cambios vinculados o que los interconecta entre sí, ya que uno favorece y sustenta al otro, en un proceso de acción y retroacción, es decir, mientras uno es directamente proporcional, el otro asemeja su función (Comanducci, 2001).

La constitucionalización del Derecho es un proceso de larga duración, cuyo epígono o resultado culminante consiste en la comprensión, aplicación y control de todos los principios o normas jurídicas a partir del Derecho Constitucional. Por tanto, es el reconocimiento práctico de la supremacía de la Carta Fundamental, formulada a través del Derecho Constitucional y realizado en todas las disciplinas jurídicas (Arrieta, 2009; Egaña-Cea, 1996; Favoreu, 2001; Ahumada, 2009; Calderón Villegas, 2011; Flórez, 2013; López, 2013; Manrique, 2014).

La instauración del Estado Constitucional y la nueva teoría del derecho denominada Neoconstitucionalismo, impactan en todo el ordenamiento jurídico desde el fenómeno de la constitucionalización, es ello que no se puede concibe en la actualidad, un abogado que no sea constitucionalista antes y especialista en un área determinada después.

Espero que esta corta introducción cautive al lector y lo invite a adentrarse en este texto elaborado con el alma y la razón.

Diseño metodológico

“Nada tiene tanto poder para ampliar la mente como la capacidad de investigar de forma sistemática y real todo lo que es susceptible de observación en la vida”.

Marco Aurelio

El diseño metodológico es un elemento esencial en el proceso investigativo ya que se constituye en el punto referencial, en el plan de general de la investigación, es referente topográfico del investigador ya que él recoge de manera resumida el avatar o fases que debió recorrer el investigador en el viaje que emprende para buscar el desarrollo del tema deseado.

Como ruta se convierte en camino y en ese trasegar aparecen los elementos constitutivos de la misma.

El enfoque epistemológico se basa en los postulados de la *praxis*, es decir, la integración dialéctica de la teoría con la práctica; esta monografía se sustentó bajo el enfoque introspectivo-vivencial conforme a la apropiación del conocimiento emancipador, transformador y constructivo, más que un proceso deductivo que verifique teorías mediante el método científico (Padrón, 1998, p. 4).

El enfoque metodológico que se utilizó, fue el enfoque cualitativo de corte hermenéutico, ya que este “es el conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos y es interpretativo, pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en términos de los significados que las personas les otorguen” (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010).

El alcance de la investigación se toma de acuerdo con Hernández-Sampieri et al., la revisión de la literatura y la perspectiva del estudio, moldean el alcance de un trabajo de investigación y esto implica identificar las complicaciones que acarrearán los fenómenos sociales poco estudiados (2010, p. 77). Por ello, se eligió el alcance exploratorio ya que es un tema del que poco se ha escrito en Colombia y hay poco sustento teórico al respecto.

Para el diseño metodológico se elaboró una revisión documental, puesto que este diseño es el análisis de información contenida en documentos y/o afines, los cuales, poseen el fenómeno a investigar. Además, permite acceder al fenómeno estudiado en todo momento y lugar que se requiera, de manera rápida, completa y práctica sin alterar su dialéctica (Bailey, 1994).

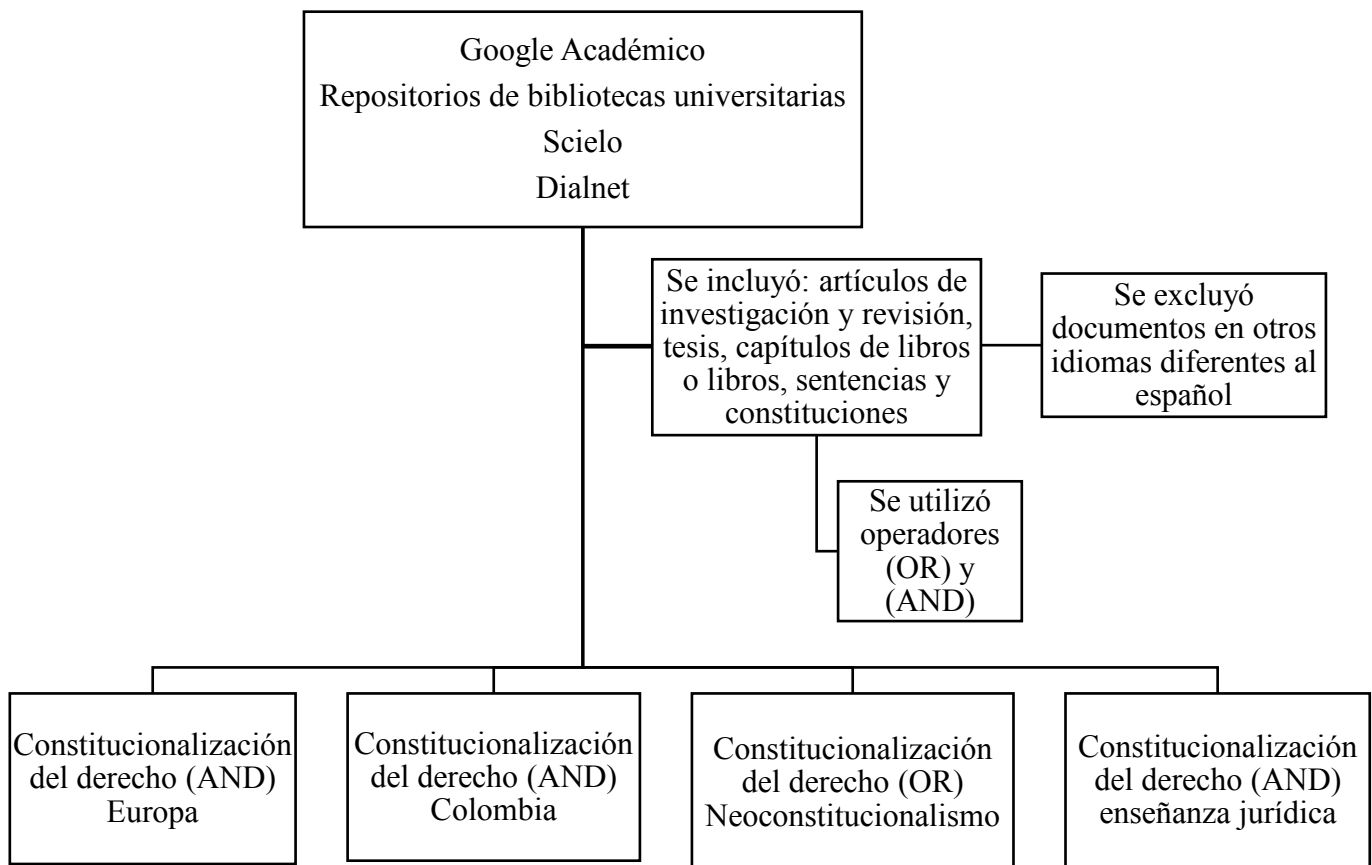
La revisión documental se compuso de tres etapas: búsqueda, selección e interpretación de la información hallada por medio de tres capítulos que sustentan esta monografía.

En la búsqueda de información se utilizaron las bases de datos: Google Académico, repositorios de bibliotecas universitarias, Dialnet y Scielo. La estrategia de búsqueda fue simple pero sistemática; se utilizaron conectores booleanos (OR y AND) que mejoraron la búsqueda. Esta fue: “constitucionalización” AND “Europa”, “constitucionalización” AND “Colombia”, “constitucionalización” OR “neoconstitucionalismo” y “constitucionalización” AND “enseñanza jurídica”. Allí se encontró varios tipos de documentos: libros, artículos de revisión, artículos de investigación, tesis o trabajo de grado y capítulos de libros, que abordaron la constitucionalización del derecho en Europa, Colombia y en la enseñanza jurídica.

Referente a la selección de dichos documentos, no se tuvo en cuenta el año por motivos de escasez en tal tema. Si se retomaron documentos en idioma español, ya que el cronograma planeado no permitió traducir los documentos en otros idiomas.

Conforme a la interpretación de la información, después de leer de manera consciente y crítica todos los documentos seleccionados, se procedió a construir bajo los principios de la hermenéutica 3 capítulos que desarrollan los objetivos de esta monografía.

Diagrama 1. Búsqueda de la Información



Fuente: elaboración propia (2020).

La selección documental se adecua a la investigación realizada ya que fue una investigación cualitativa de tipo revisión documental con corte hermenéutico, no se alude el término de muestra, sino que unidad de análisis. Además, se recurrió a un muestreo por conveniencia mediante una muestra teórica también denominada muestra conceptual (constitucionalización del derecho). Por tal motivo, en este tipo de diseños no se aborda la locución muestra, sino que unidad de análisis ya que representan lo mismo y se “eligen las unidades porque poseen uno o varios atributos que contribuyen a desarrollar la teoría” (Hernández-Sampieri et al., 2010, p. 399).

Así mismo, la unidad de análisis fue: libros, artículos de revisión, artículos de investigación, tesis o trabajo de grado y capítulos de libros, documentos, en torno a la constitucionalización del derecho en Europa, Colombia y la enseñanza jurídica (Hernández-Sampieri et al., 2010).

Particularmente, en el enfoque cualitativo, algunos diseños cumplen la misma función de la técnica de recolección de datos y esta monografía no es la excepción. Este diseño genera un escrito interpretativo y descriptivo de los hallazgos encontrados derivados de otras investigaciones o estudios; allí se emplea la subjetividad del investigador, su grado de sistematización y la posibilidad que encuentre de hacer asociaciones (Hernández-Sampieri et al., 2010).

Por último, el análisis de datos se describe en la información hallada, leída, dilucidada y criticada fue analizada por medio de la hermenéutica.

Además, tuve la gran fortuna de contar con una herramienta llamada Mendeley. Esta herramienta ayuda a citar de forma fácil y correcta toda la información que se debe referenciar en la monografía. El único conflicto que se puede llegar a presentar es que se encuentra en inglés, pero su uso es muy fácil y didáctico. También proporciona un mayor

control sobre todos los documentos consultados en la investigación, ya que se presta para la creación de carpetas, quedando guardada de manera óptima la memoria documental de la investigación.

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO: UN NUEVO PARADIGMA EN LA ENSEÑANZA JURÍDICA EN COLOMBIA.

Para abordar el fenómeno de la constitucionalización del derecho, es necesario adentrarnos por el hilo de la historia al nacimiento del Estado Legal, herencia de la Revolución Francesa, cuya pervivencia se evidencia hasta finales de 1945, cuando eventos tan importantes como los Juicios de Nuremberg, la Constitución Italiana de 1947, la Constitución de Bonn de 1949, la creación de los Tribunales Constitucionales, marcaron el fin de la supremacía del Imperio de la Ley y con ello el advenimiento de nuevos tiempos que dieron origen desde la práctica jurídica y posteriormente desde el emerger de la teoría, al denominado Estado Constitucional, y con él la supremacía de la Constitución que irrigara al derecho y someterá a la ley a sus preceptos.

Al respecto el profesor Luigi Ferrajoli afirma que el constitucionalismo surgió como reacción al colapso de la capacidad reguladora de la ley y al carácter nominalista de las constituciones liberales del siglo XVIII, XIX y primeras décadas del siglo XX. Como respuesta a dicho fracaso, surgieron varias Constituciones europeas de la posguerra, diseñadas principalmente para limitar el poder político y permitir la inclusión de mecanismos procesales de protección de los derechos fundamentales. Estas constituciones se caracterizaron por el pragmatismo -efectos prácticos)- y fueron denominadas constituciones materiales (2011, p. 15-17).

Este fenómeno redimensionó al Estado y al Derecho, además serán los teóricos investigadores, Paolo Comanducci, Ricardo Guastini y Susanna Pozzolo de la Escuela de Génova quienes demuestran que dichos cambios dan origen, en las décadas siguientes a una

nueva teoría que denominaron Neoconstitucionalismo, considerada por dichos teóricos como un proceso histórico, como una teoría o concepción acerca de la realidad jurídica y como una postura doctrinaria e ideológica, acerca de la función que los jueces en una democracia constitucional. Es en esta categoría denominada Neoconstitucionalismo donde se instala como consecuencia, el fenómeno de la constitucionalización del derecho.

Para dar a este texto un carácter pedagógico, en el acápite siguiente se desarrolla el proceso histórico y contextual del tránsito del Estado Legal al Estado Constitucional.

Del Estado Legal al Estado Constitucional: Génesis y Contexto.

La génesis y el contexto del Tránsito del Estado Legal al Estado Constitucional se produce en la Europa de la posguerra de la II Guerra Mundial y desde allí su influjo se irrigará por el mundo occidental hasta llegar a Colombia en 1991.

Para el desarrollo de este capítulo me acompañare de teóricos como el profesor García- Pelayo, Rodolfo Vigo, Miguel Carbonell, Susana Pozzolo, Ricardo Guastini y autores históricos como Jeremías Bentham, cuyos aportes quedan consagrados en las referencias bibliográficas e históricas.

Para abordar el tema de la Constitucionalización del Derecho en Colombia, debemos hacer un recuento desde su origen. Dicho proceso está marcado por el tránsito del Estado legal al Estado Constitucional, asunto que ha sido poco abordado en la doctrina y especialmente en la enseñanza de las ciencias jurídicas en las facultades de derecho.

De acuerdo al jurista español García-Pelayo el Estado de Derecho Legal se fundamenta en el principio de legalidad, es decir de la primacía de la ley sobre todo lo demás (1991, p. 33).

A su vez el doctor Vigo, sostiene que existe un antes y un después de dicho fenómeno, el antes se encuentra liderado por la Revolución Francesa, hecho que le da vida al Estado de Derecho Legal con todo y la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789; el Estado Legal con su imperio de la ley, devolvió la esperanza en un tiempo donde la ausencia de regular las conductas presuponía que las mismas estuviesen permitidas (2010, p. 1-2).

Es así como las personas empezaron adecuar su comportamiento al tenor de la norma, aunque ello no representara desde la esencia, hacer lo correcto; para este periodo

nos encontramos en el denominado periodo de la codificación y consolidación de las constituciones, cuyo origen se encuentra en Inglaterra.

El proceso de codificación se da principalmente a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX en Inglaterra, cuando Jeremy Bentham acuña el término, además es reconocido como el mayor escritor de códigos, denominados para la época como códigos de autor. Afirma Harris, investigador de la vida y obra de Bentham, que con él inicia el denominado proceso de codificación movimiento que perdura hasta nuestros días (1999, p. 9-10).

Su biógrafo Harris describe a Bentham como una persona muy criticada por su carácter autoritario y el anhelo de convencer a la audiencia sobre las bondades de la codificación, término que empieza a utilizar en 1806, y los tildaba de locos cuando no comprendían o no querían aceptar ese concepto enredado, recién inventado y confuso que con el paso del tiempo estructuro el futuro, que es hoy, el presente del derecho (1999,p. 9-16).

Igualmente, la corriente codificadora creada por Bentham, poco a poco invade a Europa, especialmente a Francia que lo honró con el título de “ciudadano Honorario en 1792. Las obras más significativas, en las cuales desarrolla su teoría de la codificación son: *Escritos Concernientes a la Codificación y a la Instrucción Pública (1817)* recopilación de cartas entre Bentham y los dirigentes de varias naciones del mundo donde les explicaba lo importante de la codificación y lo beneficioso que sería si lo aplicasen a su nación; la segunda obra llamada *Propuesta de Codificación a la cual se anexan las Cartas al Conde de Toreno (1822)*, Bentham intenta expandir su pensamiento los estados liberales y los invita a acogerse a sus ideas o solicitar sus servicios; la puerta de entrada a Europa fue con

la obra *Tratados de Derecho Civil y Penal (1809)*, que fue aceptada inmediatamente (1999,p. 9-16).

De acuerdo con Harris, la idea de la codificación para Bentham consistía en recopilar de manera sucinta, clara y expresa las leyes de un lugar en específico y una materia del derecho en particular, aseguraba que iba a ser de fácil comprensión para cualquier persona que se atreviera a leerlo y los estados serían más fuertes y conscientes de sus leyes (1999,p. 9-16).

El Estado Legal y el proceso de codificación: herencia del *siglo decimonónico*, *el siglo de la Ilustración* y *las Luces*, poco a poco se extendieron y se consolidaron en Europa, llegando al fin en la posguerra de la II Guerra Mundial, a su vez su influencia alcanza a las naciones recién liberadas de las Américas y en nuestro país Colombia, se consolidó desde 1886 hasta 1991 cuando entramos en la era del Estado Constitucional.

El advenimiento del Estado Constitucional esta precedido por la barbarie y la muerte que significo la II Guerra Mundial y para una mejor comprensión es importante describir brevemente el contexto histórico previo a ella; siguiendo al doctor Casal recordemos que Alemania después de la Gran Guerra, donde se da la Caída del Imperio Austrohúngaro o caída de las águilas; en 1919 instaura la República de Weimar, cuyo fin era la creación y consolidación de una sociedad democrática como alternativa al comunismo que se había implantado en la Rusia de los Zares (2019, p. 834-835).

Además Casal resalta que ente 1930 y 1932, se da el ascenso del Nacionalsocialismo que posteriormente será el partido Nazi. El 30 de enero de 1933 Von Hindenburg dimite y nombra a Hitler como Canciller, el nuevo partido será mayoritario y con ello se da vía libre para reformar el Estado, se disuelve el parlamento, Hitler se proclama dictador, se deroga la constitución de Weimar, se instaura una nueva constitución

denominada Ley Sobre la Reconstrucción del Reich y para 1935 ya se han creado las condiciones para la promulgación de las Leyes de Nuremberg que permitieron desde la barbarie, xenofobia y el dolor humano el tratamiento como seres inferiores a quienes no cabían en el prototipo del alemán ario predestinado a gobernar la tierra (2019, p. 834-841).

El proyecto de la Alemania Nazi con el respaldo de las leyes de Nuremberg propias del Estado Legal y los poderes dictatoriales que ostentaba Hitler, desencadenará en la “Segunda Guerra Mundial, que entre los años 1939 y 1945, cabalga por las tierras europeas” (Hernández, 2009, p. 10).

Según el Museo de Memoria del Holocausto de los Estados Unidos, la Segunda Guerra Mundial inicia en 1939 con la invasión a Polonia y a partir de allí el horror, la barbarie y la muerte se apoderaron de Europa. A Polonia la siguieron Dinamarca, Noruega, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Francia, Yugoslavia y Grecia (2018, p. 1-3).

Paralelo al proceso invasor se crean los campos de concentración –Auschwitz, Mauthausen, Dachau, Sachsenhausen, Ravensbrück–. El holocausto inicia; judíos, romaníes o gitanos, polacos y discapacitados, es decir, todo aquel que no fuera ario no tenía un lugar en el Imperio soñado por Hitler que según él duraría 1000 años (2018, p. 1-3).

El 8 de mayo de 1945, denominado el Día de la Victoria en Europa se firmó la rendición incondicional de los alemanes en la ciudad de Karlshorst, por representantes de las Fuerzas Aliadas (Unión Soviética, Estados Unidos y Francia), dando con ello fin a la Segunda Guerra Mundial (2018, p. 1-3).

Este corto, pero ilustrativo contexto histórico nos da entrada al nacimiento del Estado Constitucional, su Teoría el Neoconstitucionalismo y con ello la consecuencia de la constitucionalización del derecho, tema central de esta monografía.

De acuerdo con Pérez después de la barbarie y el genocidio se desarrollan los Tribunales de Núremberg entre el 20 de noviembre de 1945 al 1 de octubre de 1946, creados para investigar y enjuiciar a los principales criminales de guerra. Asimismo, el desarrollo de los juicios de Núremberg tiene una connotación histórica, dado que, en ningún momento anterior a éste, las personas que participaban en la guerra respondían de forma personal por los delitos contra el derecho internacional (2015, p. 1-15).

Antes solo se llevaba a cabo el derecho de guerra, que regulaba un cierto número de acciones después de que ésta finalizaba, entre ellas la amnistía de todas las personas que participaron. Estos sentaron las bases para lo que le acontecía en 1945 a los derrotados Nazis frente a las barbaries que cometieron en nombre de la ley y de su ideal de Alemania. Es así como en un consenso deciden hacer los juicios de forma adecuada a la legalidad y ponderación de derechos, para poder avanzar en la forma de resolver cuestiones después de las guerras (2015, p. 1-15).

En los Juicios de Núremberg, según el maestro Vigo se rompe la sinonimia entre Derecho y ley, ya que los alemanes por cumplir la ley violaron el derecho, este hecho es muy importante y rompe de un tajo lo preceptuado por el positivismo jurídico que sostenía que el derecho es un sistema de normas cerrado. Dicha ruptura divide estos conceptos y a partir de ese momento la ley hace parte del derecho, pero no es el derecho (2010, p. 1-4).

Según el autor Quinteros Marengo, la proclamación de la Constitución de la República Italiana del 21 de diciembre de 1947, rompe desde su diseño con el modelo constitucional propio del Estado Legal, en el artículo 1º reconoce que la soberanía pertenece al pueblo, que la ejercitara en las formas y dentro de los límites de la Constitución. En ella los derechos dejan de ser nominales o simples aspiraciones y aparece la garantía de los mismos, reconoce la dignidad social, todos los ciudadanos son iguales

ante la ley sin distinción de sexo, raza, lengua, religión y se reconoce el desarrollo de la persona humana. Se da la separación entre el Estado y la Iglesia, se reconocen la igualdad a todas las confesiones religiosas y ajusta el ordenamiento interno a las normas del derecho internacional. Como se puede observar nos encontramos ante la constitución matriz que marca el camino al Estado Constitucional (2002, p. 129-131).

La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, proclamada el 23 de mayo de 1949, también llamada la *Constitución de Bonn* se constituirá en la continuación de la línea innovadora del constitucionalismo naciente, es considerada como el modelo más acabado que inspirará, en los años siguientes las constituciones de varios países, entre ellos la de Colombia.

En el artículo 1º reconoce que la dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público; además reconoce los derechos humanos como inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo. Además, se sostiene que:

El legislador constituyente alemán implanta el derecho a la dignidad humana (artículo 1.1 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania) como reacción inmediata, en primer lugar, frente al desprecio a la humanidad del régimen nacionalsocialista, y destacando la prioridad del ser humano ante el Estado de la tradición jurídica europea (Starck, 2005, p. 489).

Y agrega que:

El objetivo humanístico último, esto es, lograr comprender al ser humano verdadero como pleno de dignidad, sólo es compatible con la garantía de la dignidad humana si también en el camino hacia ese objetivo se respeta la dignidad del individuo. Este ejemplo muestra que la dignidad humana no sólo puede estar en peligro a través de intenciones malas sino también a través de las buenas. De la garantía de la dignidad humana no resulta que todo el Derecho esté bajo exigencias máximas sino más bien que debe ser entendido elementalmente por su validez total (Starck, 2005, p. 490).

La interpretación a la luz de estas constituciones ocasionó en la práctica, según lo afirma Vigo los cambios que pasará a desarrollar a continuación: Instauración de Tribunales Constitucionales y con ello la derogatoria del principio que preceptuaba que la Ley era Infalible, es decir que la Constitución está por encima de la Ley. Dicho proceso se inspira en un evento histórico ocurrido en Estados Unidos en 1803, con la decisión del juez John Marshall sobre el Marbury contra Madison -antecedente del control constitucional- (2010, p. 7-8).

Otro cambio sustancial fue la migración de la moral al derecho y con ello el reconocimiento de los derechos humanos como inalienables, universales e inviolables y desde los ecos de los de los juicios de Núremberg se reconocía que la injusticia extrema no es derecho y con ello se marca un límite moral al poder (2010, p. 7-8).

En el Estado Constitucional prima la interpretación argumentativa, que van más allá de la aplicación mecánica de la ley. Las teorías de la argumentación requieren que el jurista apele a razones o argumentos que respalden sus afirmaciones para la solución del caso. La

instauración del Estado constitucional plantea una mayor intervención del Estado y la creación de espacios democráticos igualitarios y de respeto a los derechos humanos.

En tal sentido, la Constitución se vincula a las relaciones sociales desde los principios y además su desarrollo es progresivo, es decir, se amplía el contenido de los derechos humanos y se articula al derecho internacional a través de los tratados Internacionales.

Es así como el Estado de Derecho Constitucional con todas sus características se extiende por Europa, y para el magistrado García-Pelayo el Estado Constitucional se basa en el reconocimiento de la constitución como norma de normas. Para esta época se gestan los tribunales constitucionales, como defensores de la constitución y garantes de los derechos. Dicho proceso se instaura primero se instauran en Austria, luego en Checoslovaquia y España (1991, p. 1).

Por lo tanto, García-Pelayo comenta que es la jurisdicción constitucional la que le da vida al Estado de Derecho Constitucional, dicha matriz tendrá la característica diferencial en cada uno de los países que la incorporan, pero para reconocer un Estado Constitucional hay que identificar la existencia de los siguientes aspectos: a) La división de poderes, b) Competencia fundamental del Estado, c) Primacía de la Constitución sobre la Ley, d) La sumisión a la Constitución de los poderes públicos, e) Justicibialidad Constitucional, f) Jurisdicción constitucional y política (1991, p. 1-15).

El autor reconoce como piedra angular de este nuevo Estado la división de poderes, así como también prospecta la creación de un cuarto poder público reflejado en el poder constitucional, materializado en los tribunales y juzgados constitucionales, que será llamado a resolver tensiones entre el poder legislativo, ejecutivo y judicial (1991, p. 1-15).

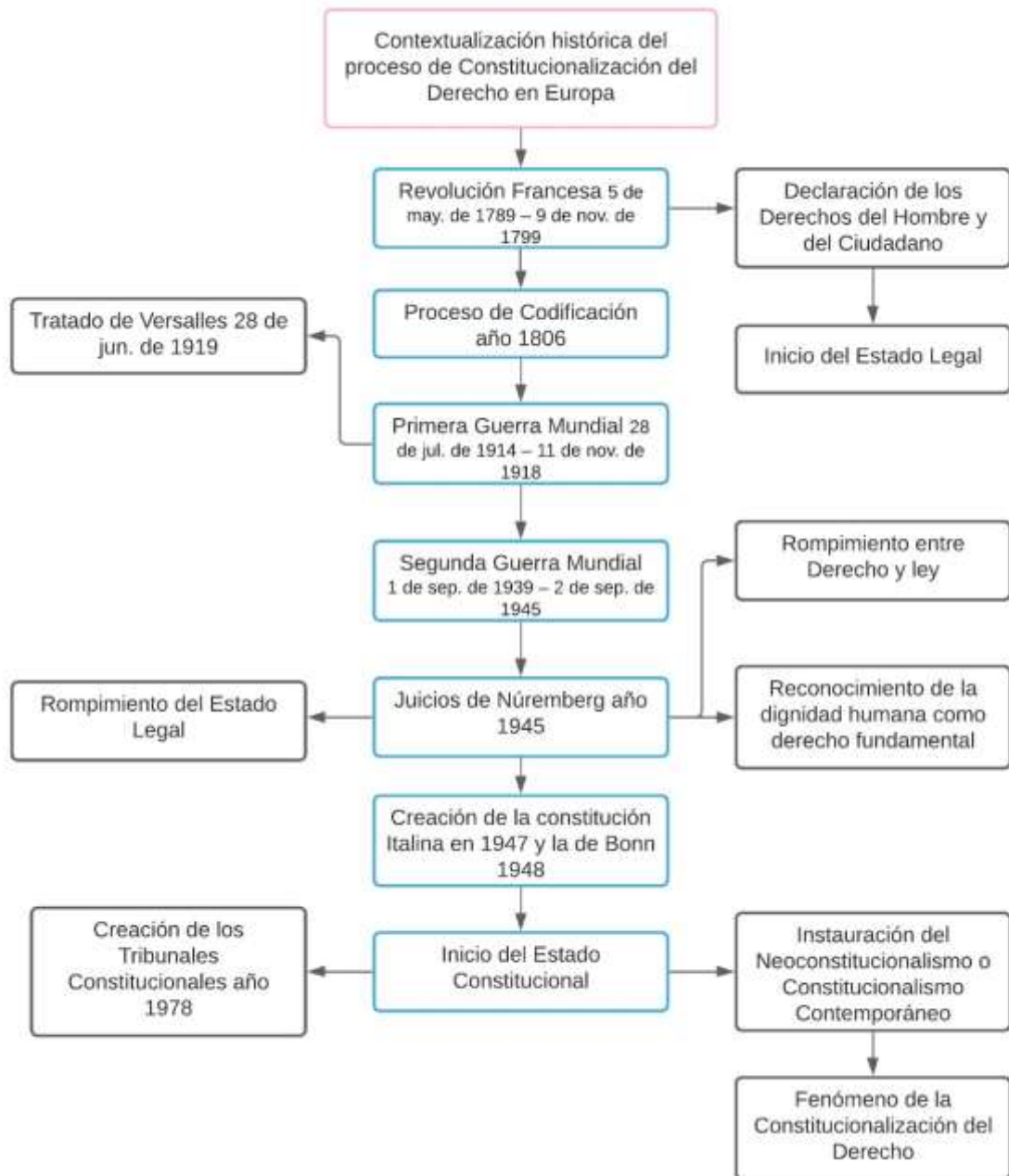
El fenómeno de constitucionalización del derecho como resultado de la instauración del Estado Constitucional, da paso a una nueva teoría del derecho denominada *Neoconstitucionalismo o constitucionalismo contemporáneo* y serán los profesores del derecho de la escuela de Génova; entre ellos la profesora Susanna Pozzolo quien en 1978 describe de forma clara las particularidades de este fenómeno, resaltando el reconocimiento de los principios sobre las normas, la ponderación como nuevo método de análisis de los principios que se aplican a cada situación en concreto (1998, p. 339).

Conforme a Pozzolo se reconoce que la ley cede el paso a la constitución y sostiene que los jueces adquieren una posición de libertad de análisis de la norma frente al mismo legislador. Estas características son de suma importancia ya que presuponen que la norma en el Estado Constitucional, estaría permeada del fenómeno de la constitucionalización del derecho que deviene de la corriente del Neoconstitucionalismo y la interpretación de la constitución (1998, p. 339-341).

A su vez el profesor Guastini presenta las siguientes condiciones para reconocer la constitucionalización del ordenamiento jurídico: 1) incorporación de una constitución rígida que incluye los derechos fundamentales, 2) garantía jurisdiccional de la supremacía constitucional la cual se materializa con los controles que se le realicen a las normas en relación de la constitución, 3) la fuerza vinculante de la constitución que no es un conjunto de normas programáticas, sino preceptivas, esto quiere decir que son de obligatorio cumplimiento, 4) interpretación de la constitución, es decir que se interpreta extensivamente y se deducen de ella principios implícitos, los cuales ayudan para que no existan lagunas que normalmente se pueden dar en la norma, 5) la aplicación directa de las normas constitucionales, 6) interpretación conforme a la constitución de las leyes y las normas inferiores, 7) la influencia de la constitución en el debate político (2003, p. 49-55).

Es así como estudiosos del Derecho reafirman las condiciones que se necesitan para que poco a poco se constitucionalice un ordenamiento jurídico y den el paso a la primacía de la constitución sobre cualquier tipo de ley o norma (2003, p. 49-55).

Diagrama 2. Esquema cronológico de la Constitucionalización del Derecho en Europa



Después de este itinerario por los capítulos que marcaron el tránsito del Estado Legal al Estado Constitucional y los hechos que desencadenaron dicho cambio, es importante aclarar que el influjo de este proceso y sus ecos llegan a nuestro país con la promulgación el 4 de julio de 1991 de la Constitución Política de 1991. Por ende, el siguiente capítulo se desarrolla el fenómeno de la Constitucionalización del derecho en Colombia, como objeto de estudio y delimitación espacio temporal de esta investigación.

Constitucionalización del derecho en Colombia.

“La Universidad está en la mira de quienes desean que nadie cuestione nada, que todos pensemos igual; es el blanco de aquellos para quienes el saber y el pensamiento crítico son un peligro social, por lo cual utilizan el arma del terror para que ese interlocutor crítico de la sociedad pierda su equilibrio, caiga en la desesperación de los sometidos por la vía del escarmiento”

Héctor Abad Gómez.

Deseo comenzar este capítulo con la frase del significativo autor Héctor Abad Gómez, la cual me ayuda a describir a Colombia en relación al desarrollo del Neoconstitucionalismo y del fenómeno de la Constitucionalización del Derecho; no solo porque me sitúa en un contexto histórico donde los estudiantes universitarios gestaron el cambio, sino porque personalmente me trastoca al ser parte de dicho colectivo.

La contextualización histórica es un ítem importante al momento de estudiar temas que han marcado al mundo. Como se explicó en el capítulo anterior, la constitucionalización del derecho como fenómeno jurídico se gesta en Europa y así continua por algunos lugares del mundo. Pero recuerdo al lector que el espacio-tiempo en el que se desarrolla esta investigación es Colombia.

Colombia es un país latinoamericano, que como muchos otros ha recibido del continente europeo sus corrientes y cambios en el ámbito jurídico. También pasó por un proceso de codificación, de igual forma tuvo un Estado Legal o de imperio de la ley con la promulgación de la Constitución de 1886, y desembocó en un Estado Constitucional con la Constitución Política (1991); la cual fue promovida desde la séptima papeleta por un grupo

de estudiantes que al igual que yo con esta monografía, en algún momento se les generó una duda sobre cómo se estaba comportando el desarrollo social en relación con la norma y el discurso político.

Es así como en este capítulo desarrollaré la historia a través del tiempo, de la mano de autores y catedráticos como lo son la Doctora Gloria Lucía Arango Pajón, el investigador Oscar Quintero Ramírez, La constitución de 1991, la Honorable Corte Constitucional, el profesor Horts Dippel, el filósofo Paolo Comanducci, entre otros.

La doctora Arango quien es una de las exponentes en la investigación del derecho constitucional en Colombia, desenmaraña la historia del proceso de constitucionalización, extrayendo el antes y después de la transición de un Estado legal a un Estado Constitucional, a través del recuento histórico y civil de Colombia (2012, p. 1).

Para la autora Arango el proceso de cambio de estado, al igual que en Europa, esbozó en el panorama un dolor y sufrimiento que se vio materializado en un sinnúmero de guerras civiles que arrasaron a su paso con la identidad de Colombia y ayudaron a fortalecer la disputa entre liberales y conservadores por el manejo del poder estatal. Todo se desata con la constitución de 1886 y la particular forma en que fue creada, donde el autoritarismo del sector político del momento se plasma en ella, instaurando de forma plena el Estado Legal (2012, p. 1-2).

Continuando con la idea la autora Arango describe que el Estado Legal logra estar vigente por más de cien años desarrollando como principios la literalidad de la norma, la no observancia de los derechos humanos y el afán por ejecutar el poder legal al que tenían acceso unos cuantos. Es así como Colombia se ve sumergida en cambios abruptos que dejaban las guerras entre los partidos políticos, uno de ellos fue la gran crisis económica que devastó a todos los sectores. (2012, p. 3-4).

Así mismo la Doctora Arango describe que el Estado Legal daba la potestad al poder legislativo para la formulación de leyes nuevas a través de la figura del estado de sitio consagrado en los artículos 121 y 122 de la Constitución de 1886; además aseguró que el poder estatal creciera de forma desmesurada lo que proporcione que la clase dirigente se apoderará del país que no les pertenecía (2012, p. 5).

Seguidamente, Arango trae a colación el artículo 6° de la Ley 153 de 1887 cuyo precepto resalta que todas las leyes del país se presumían constitucionales, ya que si se suma un Estado Legal donde la norma es Dios y un apartado normativo que ya presume la constitucionalidad de cualquier norma es encontrarse en un círculo, un laberinto sin salida aparente y una encrucijada para el pueblo colombiano que resistía todo tipo de atropellos (2012, p. 5-8).

En conclusión, Arango resalta que la constitución de 1886 y su larga instancia en Colombia hizo que la corrupción política, el poder estatal sobre el poder primario que recaía en la Nación y el retroceso constitucional creciera desmesuradamente; en ese entonces y de la mano de la codificación, se desarrollaba el positivismo jurídico como forma exacta de aplicar el imperio de la ley, donde solo se tenía en cuenta aquello que estuviere escrito. Allí la constitución se convirtió en un mal chiste que solo funcionaba para el partido político de turno (2012, p.1-8).

Así, de la mano de una gran investigadora se sitúa históricamente al lector, describiendo las características del Estado Legal en Colombia bajo la constitución de 1886. De esta manera se puede comparar el Estado Legal desarrollado en Europa, con el de Colombia y las características son las mismas, la barbarie, las guerras y los conflictos sociales se dan de igual manera. Del mismo modo que en Europa, en Colombia también sucedería algo paradigmático que gestara el cambio.

Consecuentemente llega el movimiento de la Séptima papeleta y en este punto nos centraremos, ya que Colombia se divide en dos, antes y después de dicho movimiento. Es así como entenderemos la razón por la cual se gesta; quiénes lo conformaban y qué buscaban, ellos intentaron escuchar al pueblo colombiano a través de un voto simbólico que demostró el agotamiento no solo del sistema político sino y también de la clase dirigente del país.

Conforme a Quintero quien investigó y narró todo el movimiento de la Séptima papeleta, éste fue un movimiento que se visibilizó con el triunfo logrado en las elecciones de Colombia el 11 de marzo de 1990, pero cuya historia fue más amplia al punto en que no se podía resumir en ese anhelado día. Este movimiento se gesta a partir de la muerte del candidato presidencial Luis Carlos Galán; estaba conformado por estudiantes de universidades públicas, como privadas y algunos sectores de la ciudad, los cuales se organizaron de forma estratégica, para lograr que se reformara la constitución de 1886 a través de una Asamblea Nacional Constituyente (2002, p. 125-127).

Continuando con Quintero, unas de las razones principales por la cual se gesta el movimiento son: 1) la oleada de violencia contra la población civil que se vivió en el decenio de los 80's, 2) el asesinato del candidato presidencial Luis Carlos Galán y 3) el crecimiento del paramilitarismo. Hechos relevantes hicieron que el temor de la población creciera a tal punto que empezara a buscar algunas soluciones (2002, p. 127-128).

Quintero manifiesta que se debe resaltar el referente histórico de la conformación y movilización estudiantil, el cual fue el asesinato del candidato presidencial Luis Carlos Galán en 1989, con ello vino la marcha del silencio donde miles y miles de estudiantes conformaron algo que se llamó el *Frente Unido Estudiantil de Colombia*. Este se vio afectado por la finalización del semestre en curso, disolviéndose y dejando unos pocos que

querían insistir con su cometido de impulsar una Asamblea Nacional Constituyente y reformar la constitución de 1886. Ellos continuaron con la lucha después de varios fracasos, pero gracias a esas contrariedades se llevó a cabo el séptimo voto en las elecciones de 1990. De este modo, hicieron visibilizar la opinión del pueblo colombiano y ayudaron para que mediante de un decreto se reglamentara el plebiscito para el 27 de mayo, junto con la elección del nuevo presidente. Allí el 89% de los votos fue a favor de la Asamblea Nacional Constituyente y con ella el cambio de la constitución de 1886 (2002, p. 125-132).

De ese modo, con la victoria del movimiento de la Séptima Papeleta se inició el camino por una Colombia ajustada a la idea honorable de constitución, lo que ella representa para un país y la materialización significativa de cada apartado normativo que iba a contener. Así, no solo estudiosos del Derecho, juristas, conocedores de la norma, jueces y magistrados iban a poder plasmar de forma efectiva los ideales de constitución en esta reforma haciendo parte de la Asamblea Nacional Constituyente, sino que cualquier persona perteneciente al territorio colombiano podría ser parte de la Constituyente aportando sus ideas al cambio.

Ahora bien, luego de elegir los representantes que harían parte de la Asamblea Nacional Constituyente y meses de debate, el 4 de julio de 1991 se promulga la constitución de 1991, conocida como *La constitución de los derechos humanos*, donde la dignidad humana se reconoce como eje primordial del texto normativo. El artículo 1° desarrolla el inicio y los ejes fundantes de esta constitución así:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto

de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución Política, 1991).

Como también el principio de la dignidad humana es desarrollado por innumerables sentencias como por ejemplo la Sentencia C-521/98 que dice:

El reconocimiento superior de la dignidad como principio fundante de nuestro ordenamiento constitucional, exige un trato especial para el individuo, de tal forma que la persona se constituye en un fin para el Estado que vincula y legitima a todos los poderes públicos, en especial al juez, que en su función hermenéutica debe convertir este principio en un parámetro interpretativo de todas las normas del ordenamiento jurídico (Corte Constitucional, 1998).

Allí también se plasman los derechos y deberes tanto de la población como del Estado. La constitución se empieza a desarrollar en varios capítulos que propenden ponerle límite al poder del Estado e iniciar el cambio paradigmático en Colombia. No obstante, para las personas del común, el cambio no sería una transición, sino que estaría sujeta a la inmediatez de la promulgación del nuevo texto normativo.

Las esperanzas de todos aquellos que votaron en la Séptima papeleta por la reforma a la constitución a través de la conformación de una Constituyente y que más tarde reafirmaron su voto en el plebiscito, estaban puestas en la inmediatez del cambio y ello no se daría por arte de magia.

La sustitución del texto normativo no era la parte que más preocupaba a la hora del cambio, sino la aplicación y materialización del mismo en cada caso en concreto, donde la constitución debería ser garante de todos los colombianos.

Conforme a lo estudiado por el autor Restrepo con la expedición del nuevo texto normativo de 1991, se creó la Corte Constitucional, encargada de vigilar por entero el cumplimiento de cada uno de los apartados normativos que contenía la Constitución. En sus primeros fallos empezó a manifestar la línea en la cual iba a ser el análisis de cada caso en concreto, la aplicación normativa, los alcances y las atribuciones que habían sido revestidas para cumplir su objetivo (2002, p. 1-2).

Seguidamente Restrepo resalta que La Corte Constitucional ha sido uno de los mayores aciertos que devinieron con la constitución de 1991, esta ha tenido un carácter revolucionario y de activismo social que ayuda a todas las personas del territorio colombiano; no discrimina y elimina la distinción de todas las minorías que han sido olvidadas, oprimidas o que antes se entendían como menos merecedores de la protección del estado (2002, p. 2).

Continuando con la idea de Restrepo, tal institución es la materialización o la opción real de palpar cada uno de los derechos que se nombran en la carta política, porque no solo está indilgando responsabilidad al estado por cada uno de los derechos que ahí se consagran para con los asociados, también se puede arremeter contra un particular que violente dichos derechos y por medio de un fallo de tutela, obligar a que las decisiones de ese particular se ajusten a la constitución y respete cada uno de los derechos allí descritos (2002, p. 2-5).

Del mismo modo Restrepo dice que, aunque la constitución de 1991 y la creación de la Corte Constitucional se fundaran y se plasmaran en una declaración donde el país se iba a ver diferente, desde el punto de vista económico, político y social, no significa que todo se haya podido cumplir a cabalidad, o que el país ya esté constitucionalizado en su totalidad (2002, p. 5).

Sumado a lo anterior y direccionado a la materialización del Derecho Constitucional, la constitución de 1991 introduce varias características donde aseguraban que el cambio sería un acierto a toda costa, sobre lo que se venía dando con el Estado Legal y la constitución de 1886, como lo son:

El crecimiento de las atribuciones de la justicia constitucional, la difusión de la concepción axiológica de los derechos constitucionales, las nuevas formas de interpretación constitucional, la crisis de las constituciones nacionales frente a la globalización, y la apertura de las constituciones y las magistraturas nacionales frente al Derecho internacional y al comparado (Arango, 2012, p. 16).

La profesora Arango continúa en su texto, con lo que denomina “eunomia” o salida de la crisis, que se da con la instauración de la constitución de 1991, y con ella todo el proceso de constitucionalización del derecho, donde extrae del texto normativo las partes que hacen de este una verdadera constitución protectora de la nación como tal y son los siguientes:

1) Preámbulo como poder vinculante.

- 2) *Estado Social de Derecho*
- 3) *Valores y Principios.*
- 4) *Supremacía de la Constitución.*
- 5) *Respeto de la Dignidad Humana.*
- 6) *Prevalencia del Poder General.*
- 7) *Soberanía Popular.*
- 8) *Democracia Participativa y Pluralista.*
- 9) *Derechos Fundamentales a Derechos Sociales Fundamentales.*
- 10) *Acción de Tutela.*
- 11) *Bloque de Constitucionalidad* (2012, p. 16).

Igualmente, la autora Arango describe la relevancia de la Constitución de 1991 con relación a cualquier otra norma de cualquier índole que vaya en contra de los principios en ella señalados. Por ende, se entendería por fuera del ordenamiento jurídico (2012, p. 16).

Todo el análisis que se ha realizado en este capítulo ayuda a centrarnos históricamente, pero también teóricamente, de modo que enseña la forma adecuada de redactar leyes y que estas sean aprobadas; lo primero que el legislador debe revisar es que el texto normativo que se apruebe en el Congreso, este acorde a los valores y preceptos

constitucionales ya que la misma será sometida al control constitucional, considerada una de las tareas más nobles de nuestra Corte Constitucional.

Teniendo claro el tema fundante de la Constitución de 1991, continuamos con la explicación central de la investigación y es el fenómeno de la Constitucionalización del Derecho, introducido por el Neoconstitucionalismo que se desarrolla en el Estado Constitucional.

Como fue precisado antes, el imperio de la ley en el Estado Legal se basaba en la corriente del positivismo jurídico, quien a su vez desarrollaba la literalidad de la norma y la exclusión de cualquier tipo de interpretación por fuera de ésta. En contraposición la constitución de 1991 nos adentra en los campos del Nuevo Constitucionalismo o Neoconstitucionalismo.

El Neoconstitucionalismo, en el Estado Constitucional desarrolla características especiales: “1) La Defensa de los derechos humanos; 2) separación de las ramas del poder público; 3) sistema de gobierno representativo; 4) limitación del poder político; 5) responsabilidad política y 6) la independencia judicial” (Dippel, 2005). Todos estos requisitos fundantes y necesarios en la aplicación del nuevo texto normativo para asegurar que verdaderamente se está frente un modelo diferente y no solo al cambio de constitución.

Es así, como entender el cambio abismal que se gestó del positivismo jurídico al Neoconstitucionalismo, es tan importante que servirá de fundamento en la presente investigación para argumentar la razón de la materialización del Estado Constitucional en Colombia que se ha venido dando de manera paulatina.

El profesor Comanducci como otro de los integrantes de la escuela de Génova, desarrolla el tema del Neoconstitucionalismo como una doctrina que se desarrolla conjuntamente con el fenómeno de la Constitucionalización del Derecho.

El autor Comanducci al igual que otros, despliega el tema en 3 ítems necesarios, los cuales son: el Neoconstitucionalismo teórico, ideológico y metodológico. El neoconstitucionalismo teórico trata a grandes rasgos de contraponerse al iuspositivismo, y la principal razón es que las características estáticas y rígidas del iuspositivismo ya no encajan en la definición y ejecución de la sociedad actual. El neoconstitucionalismo ideológico en síntesis trata de jerarquizar sus bases de forma diferente; en segundo lugar, se encuentra la limitación al poder estatal, ya que se considera mucho más importante la relevancia de los derechos fundamentales y la garantía de que estos se materialicen (Comanducci, 2001, p. 1-5).

Estos derechos en el neoconstitucionalismo se llevan al papel, resaltando la necesidad de codificación de todo el ordenamiento jurídico, y a su vez utilizan o suman la ayuda del poder Estatal para que se materialice el cumplimiento de los mismos, por eso cambia la posición jerárquica de los objetivos en esta corriente doctrinaria a diferencia del positivismo. Por último, se desarrolla el neoconstitucionalismo metodológico que sostiene la relación estrecha y directa entre derecho y moral; a modo de ejemplo y trayendo a colación el capítulo anterior de la presente investigación, donde se pasó por los caminos del rompimiento entre derecho y moral resaltando las barbaries de Alemania Nazi y demás (Comanducci, 2001, p. 1-5).

Es así como ahora en contra posición del positivismo metodológico y sumado a los dos anteriores ítems que se presentó, este tercero termina de convencer la razón por la cual era necesario el cambio doctrinal y con él, la instauración del fenómeno de la constitucionalización del ordenamiento jurídico (Comanducci, 2001, p. 1-5).

Ahora se discutirá lo sucedido después de la instauración de la constitución de 1991, el progreso del cambio doctrinario del neoconstitucionalismo y la expansión del fenómeno de la constitucionalización del derecho en Colombia. Luego de la promulgación de la Constitución de 1991, se puede decir que Colombia entra en un bache donde esperaba que el cambio se iba a realizar en un solo momento, pero la realidad resalta que no sería de esa forma.

Autores como Restrepo resaltan que la Constitucionalización del Derecho es un proceso, y como tal, se da de forma paulatina. En el año 2002 se publica el artículo que se cita, allí el autor hace el análisis de la realidad social en relación con el derecho, o la aplicación del derecho en la actualidad y se bifurca en dos posibles formas de estudiarla: una de ellas es la instrumental que trata la causalidad directa, la cual habla que necesariamente lo que se está viviendo socialmente es corolario de lo que se plasmó en la constitución de 1991 y si se observa la realidad de ese entonces el panorama no sería muy alentador (2002, p. 5-6).

Continuando la idea de Restrepo la otra forma es la constitutiva, la cual se encarga de recoger los problemas de la sociedad actual para así reconocerlos y relacionarlos jurídicamente, luego observar como la jurisprudencia ajustada al nuevo texto normativo, cambia la forma de pensar y de ver dichos problemas por todas las personas. Por ello, el

autor menciona algo que se llama la *Constitucionalización de la vida cotidiana* y no está muy alejado de la realidad, puesto que él se refiere a esa forma en que la constitución de 1991 entró a cambiar paulatinamente la manera en que los asociados piensan y actúan en situaciones que tienen que ver con el derecho y ahí consiste el verdadero cambio (2002, p. 6-7).

Es así como se entiende que los colombianos son un conglomerado de sectores que hacen parte del cambio. No se puede esperar que la Corte Constitucional o una Constitución sea el único sector que tenga la responsabilidad de materializar los apartados normativos llamados principalmente derechos fundamentales o principios, si no hay una postura activa y activista por parte de cada uno de los asociados de Colombia.

Seguido a esto se encontró en el análisis del progreso del Neoconstitucionalismo en Colombia, de la mano de los autores Velasco & Llano quienes clarifican que el Estado Constitucional tiene un eje principal: el fenómeno de la constitucionalización del Derecho, por tal el Neoconstitucionalismo es la corriente que los contiene a ambos y de esta forma uno no podría existir sin el otro. El Neoconstitucionalismo en Colombia se ha visto ejecutado de forma tal que va a la par con el desarrollo del Estado constitucional, aunque existan algunas aristas del Derecho que se resistan al cambio (2015, p. 61-63).

Y por último, el análisis del fenómeno de la constitucionalización del derecho en Colombia, el cual, se ha dado de forma progresiva desde la constitución de 1991; el autor Suárez-Manrique lo desarrolla como un proceso, más no como una acción inmediata que genera cambios específicos al instante. Además, es un proceso que se expande a muchos sectores, pero se perfecciona de formas diferentes (2014, p. 321-322).

Suárez-Manrique afirmaban que los juristas, académicos doctrinarios, entre otros desarrollan el fenómeno de maneras diferentes, pero con las mismas bases esenciales. Sumado a lo anterior, se sabe que al ser un proceso se va a ejecutar de forma dinámica, contradictoria, multidireccional y no se tiene certeza de los resultados que se puedan generar; de ahí, se entiende que los procesos de constitucionalización del derecho en los países constitucionalizados y en los diferentes sectores, sea diferente y es normal, porque al entrar en contacto con la sociedad se enfrenta a diferentes situaciones que no se pueden prever (2014, p. 321-326).

Conforme a esa idea, Colombia en un proceso lento, sutil y poco aceptado se ha ido adentrando en el cambio no solo de Constitución Política (1991), sino de Estado y doctrinariamente con la aplicación del fenómeno de la constitucionalización del derecho, o en palabras del mismo autor: “el proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico colombiano puede calificarse como lento, dispar, con diferentes puntos de entronque, preferiblemente judicial y que hacia el futuro presenta interesantes interrogantes” (Suárez-Manrique, 2014, p. 328).

Aunque el presente trabajo no tiene como finalidad abordar jurisprudencialmente el tema del fenómeno de la constitucionalización del derecho en Colombia, se hará un esbozo de dicho fenómeno desde el Derecho Comercial, como ejemplo de un sector que ha resistido al cambio y que ha ido de forma dispareja al resto del ordenamiento jurídico.

Según Lancheros-Gámez toda esta transición que se ha venido trabajando hasta el momento, no se da de manera uniforme en todas las ramas del Derecho, además desde el entendido que algunas de estas áreas tienen códigos y leyes preexistentes a la hora de

creación de la constitución de 1991; es evidente que el fundamento de estas era el estado legalista, la doctrina positivista y la no intromisión de la constitución, por ende lo que se esperaría es una reforma de dichos textos para así adecuarse de manera más rápida, pero como esto no siempre se da, lo que se requiere es que a medida que se van dando situaciones que envuelven alguna rama del derecho que vaya en contra de la constitución se ejecute el poder constitucional y se declaren inexecutable, dado que la sociedad va a pedir la materialización del derecho constitucional (2009, p. 260).

Y para aclarar de manera práctica lo afirmado por Lancheros-Gómez, el caso de la constitucionalización del derecho comercial, por vía de la Corte Constitucional, recordemos que el derecho comercial en Colombia ha sido tradicionalmente un inamovible y ha gozado a lo largo de la historia de autonomía e independencia.

La Corte Constitucional ha venido desarrollando una línea jurisprudencial desde 1999 con la sentencia C-747 de 1999, la cual trata uno de los temas más controversiales entre el derecho comercial y la Constitución Política que es el sistema financiero y/o la capitalización de intereses en créditos de vivienda, puesto que según la Corte resulta violatorio del artículo 51 de la Constitución Política el cual recita:

ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda (Constitución Política, 1991).

La Corte en esta sentencia desglosa el interés del Estado sobre el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna. Por ende, se debe entrometer en los asuntos que fijen las cuotas e intereses para su adquisición y que así no resulten peores consecuencias para los asociados.

También está la Sentencia C-990/06, la que decide sobre la inconstitucionalidad de un apartado normativa del código de comercio, el cual daba poder de administrar justicia a los peritos, cuando la capacidad de ellos es dar conceptos técnicos y nada más.

Allí el accionante reclama que la expresión acusada es inconstitucional al violentar los artículos 116 de la Constitución Política (1991), que resalta el poder conferido a las instituciones y más específicamente, en este caso a los jueces para imponer el pago de sanciones, y consecuentemente los artículos 4 y 29, que resaltan la primacía de la constitución sobre cualquier otra norma, rescatando la importancia de esta, así como la necesidad del debido proceso en todas sus formas, respectivamente. Por cuanto confieren a los peritos la facultad de administrar justicia al fijar “por sí y ante sí” la “indemnización equitativa”, poder que solamente está otorgado al juez (Corte Constitucional, 2006).

Seguidamente, la corte expone como argumentos para declarar la inconstitucionalidad en la presente sentencia y afirma que:

Dado entonces que las expresiones “fijada por peritos” contenidas en la disposición acusada implican como se ha visto la atribución a los peritos de la posibilidad de administrar justicia, posibilidad que no se encuentra prevista en el artículo 116 superior, al tiempo que ha de

entenderse igualmente vulnerado el artículo 29 superior por restringirse los medios de prueba, debe concluirse que el cargo formulado por el demandante por la vulneración del referido artículo 116 y consecuentemente de los artículos 4 y 29 superiores está llamado a prosperar (Corte Constitucional, 2006).

Consecutivamente, otra de las funciones de la Corte es revocar fallos que dictan otras instituciones o jueces y que vayan en contra de la constitución. La corte en Sentencia T-150/07 trata el tema de vulneración al artículo 29 y 229, puesto que en un conflicto de información no se pudo precisar que el accionante ya había cumplido con un requisito procedimental para ser escuchado en el proceso al *ad quo* (juez o tribunal contra cuya sentencia se interpuesto un recurso) y al *ad quem* (designa juez o tribunal superior ante quien se recurre) después de interponer el preciso recurso. Si no existiera la Corte Constitucional, moriría el derecho de ese asociado, pero con la grandeza de la Corte y las atribuciones conferidas por ministerio de la constitución, se puede conceder el amparo de tutela en la protección de sus derechos para poder llegar a una solución más justa de su problema (Corte Constitucional, 2007).

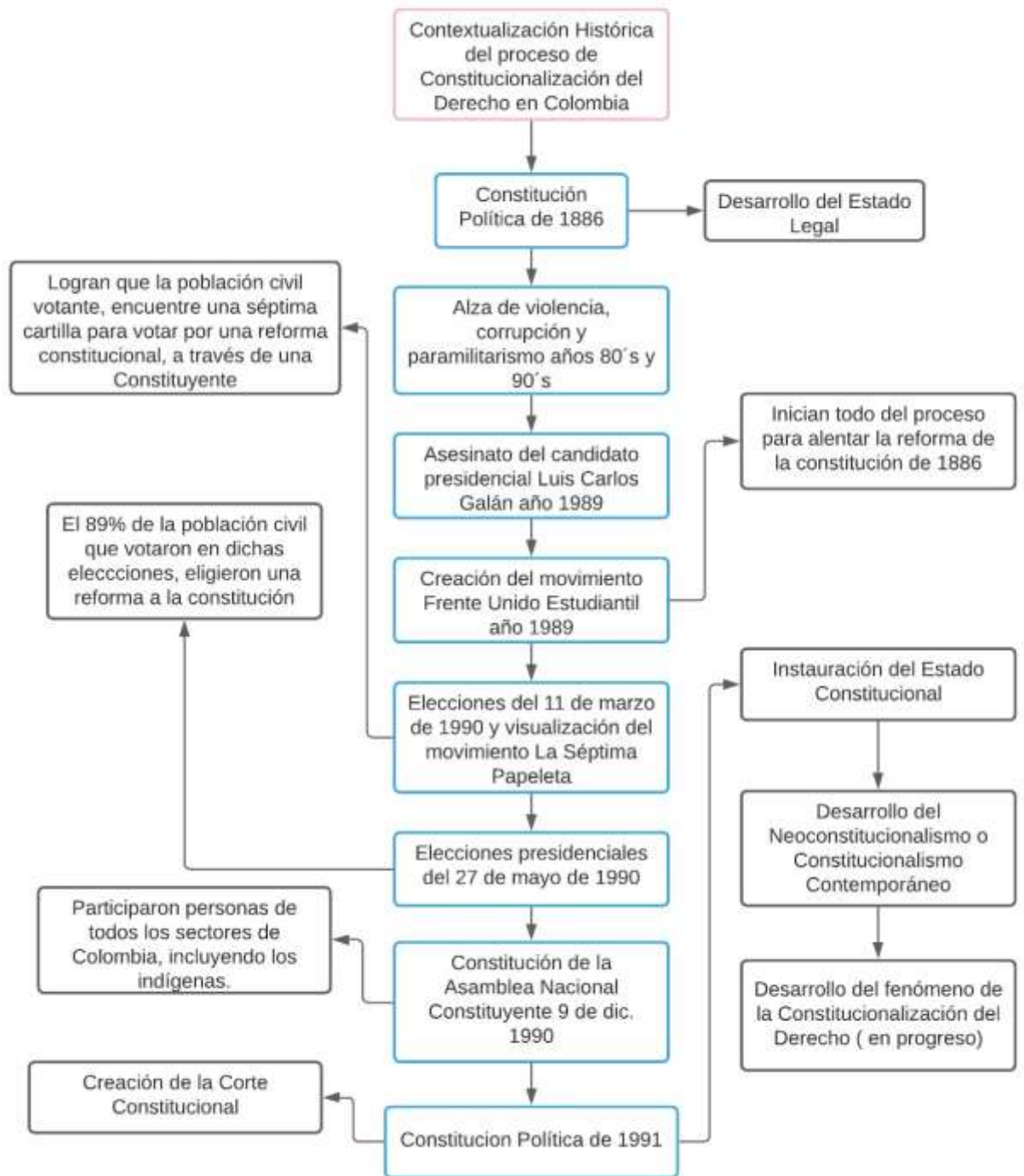
Por consiguiente, penetra el fenómeno de la constitucionalización del derecho en el Derecho Privado, que en cierta forma se ha retenido por dar vía libre a la aplicación del mismo; pero es la Corte el principal autor y dogmático sobre el tema con sus sentencias que con su perseverancia pudo encontrar cabida en los debates de corte del derecho privado.

Es así como la Corte Constitucional no solo ayuda a materializar la constitución, también es gestora de que le aplique el fenómeno de la Constitucionalización del Derecho, para que así todo vaya armónicamente respetando la Constitución Política como norma de

normas. La Corte Constitucional puede revocar fallos proferidos por cualquier juez o corporación, declarar inconstitucional cualquier aparatado normativo, tutelar los derechos de cualquier asociado que se vean vulnerados, entre otras acciones, siempre que vayan en contra vía de la Constitución.

El siguiente esquema resume el proceso de la constitucionalización del derecho en Colombia y todos los acontecimientos históricos junto con sus propósitos o secuelas, que moldearon la sociedad colombiana para darle un comienzo a una transición de constituciones totalmente opuestas.

Diagrama 3. Esquema cronológico de la Constitucionalización del Derecho en Colombia



Crítica y Contextualización de la Constitucionalización del Derecho como Paradigma en la Enseñanza Jurídica.

“Dicen que yo he inventado el realismo mágico, pero solo soy el notario de la realidad. Incluso hay cosas reales que tengo que desechar porque sé que no se pueden creer.”

Gabriel García Márquez. en el Boletín cultural n.º 158. Madrid, 1995.

Este es el último capítulo y lo quiero iniciar con una frase de mi escritor favorito, ya que resalta la gran labor de un escritor e investigador como lo estoy siendo yo en esta monografía, así como también le da vida a este capítulo; que más que una crítica, es la visión subjetiva de la actualidad relacionada con la investigación en curso.

Es evidente que el título de crítica es simplemente una adecuación de la palabra a lo que verdaderamente se quiere realizar, que no es más que un aporte subjetivo de la investigación que se ha venido realizando en conjunto con la experiencia de vida propia, sobre la relación del tema investigado con la enseñanza jurídica.

Aclarando que este capítulo se realiza desde el papel de estudiante, de una estudiante inquieta, que comenzó el pregrado de Derecho con muchas dudas y desapego, pero que con el trasegar del tiempo la pasión se apoderó de ella y las dudas se tornaron un soporte de esa misma pasión.

Les invito a conocer las posiciones de una estudiante de Derecho que solo tiene como objetivo construir desde el ensayo error, el conocimiento y así avanzar juntos hacia una educación más óptima.

El estudiante no es un ser inmóvil, por el contrario, en la mayoría de casos está dotado de mucha vigorosidad que se debe aprovechar y saber encausar, muchos de ellos están esperando que llegue ese maestro líder o guía que les ayude a centrar sus ideas y esfuerzos.

La enseñanza del Derecho no se queda atrás, las aulas donde se imparten las magistrales clases llegan múltiples personalidades, pero podemos generalizar que todas llegan con el deseo de conocer para desenvolverse en la vida profesional como un grande del Derecho.

A modo de ilustración y apoyo, pero sobre todo para aclarar que las deficiencias en la enseñanza- aprendizaje en las facultades de derecho, es una herencia antigua que hay que superar y con ello romper el estatismo que lo ha caracterizado a lo largo de la historia, en el presente capítulo se hará un recuento de la enseñanza jurídica a través del tiempo en Colombia, resaltando el influjo, que el tipo de Estado y de Teoría del Derecho, emanan sobre la forma de enseñanza jurídica en las Facultades de Derecho. Para ello se realizará una aproximación desde la Constitución del 1886 y la Constitución de 1991,

Para abordar este tema invité a la Doctora Isabel Goyes Moreno que en su tesis de Doctorado desarrolla el tema de *La Enseñanza del Derecho en Colombia 1886-1930*, la cual me ayudó comprender de forma amplia el panorama al cual me estaba enfrentando.

La enseñanza del Derecho en Colombia data desde la Colonia y desemboca para nuestro tema en la constitución de 1886.

La Doctora Goyes, hace referencia explícita a lo que sucede con esta práctica en vigencia de la constitución de 1886. Teóricamente, el país se encontraba sumergido en la absorción de las bases de enseñanza española por el tema de la colonización. Además, se resaltaban las características conservadoras impregnadas, las cuales residían en la

imposición de la religión católica como única en el país, la visión del Estado como Dios y la concepción del derecho como garante del orden (2008, p.33).

Goyes demuestra que en los primeros 50 años de la constitución de 1886, se enseñaba Derecho como en la colonia donde se debían cumplir una serie de requisitos para poder acceder a las facultades de Derecho, que se resumían en raciales, religiosos y genealógicos, filtrando desde el inicio la posibilidad de acceder al conocimiento que estaba directamente relacionado con el Estado, un estatus social y el reconocimiento como persona de un alto grado de respeto. El estudio del Derecho en la colonia se resumía a clases de latín, filosofía, derecho canónico y algo derecho civil, dado que se respetaban las bases sobre las cuales se había cimentado el Estado (2008, p.33-35).

Es necesaria esta conceptualización para compararla con el desarrollo de las clases de Derecho en la actualidad, cientos de años después. Las clases de Derecho en la Colonia se desarrollaban así:

El método de enseñanza se centró en la lectura lenta del texto por parte del docente con las correspondientes explicaciones y comentarios, posteriormente venían las disputas o discusiones en las cuales participaban los estudiantes defendiendo un punto controversial y argumentando en favor o en contra. Finalmente, el docente elaboraba la determinatio o conclusiones, es decir, que éstas no eran el resultado del razonamiento libre, sino que estaban establecidas de manera previa para reproducir las verdades y dogmas estatuidos (Goyes, 2008, p. 35).

Continuando con la autora Goyes en las clases de Derecho, se resalta la importancia de la memoria y el dominio del latín al recitar artículos, títulos y códigos enteros para así demostrar que era el estudiante más diestro en la materia; dado que el Estado Legalista bajo

el cual se estaban desarrollando resaltaba la importancia de lo que el legislador incorporaba en cada norma, tanto así que nadie tenía el poder para discutirlo. Lo anterior dejaba de lado la parte experimental, crítica y analítica que le podían dar al texto normativo las personas estudiosas de la materia, erradicando las bases para formar conocimiento científico (2008, p. 66-70).

La autora Goyes continua desarrollando el tema y resalta que con el pasar del tiempo, llega a Colombia el proceso de independencia de los españoles; en efecto, la abolición de la forma en que se basaba la enseñanza jurídica, puesto que los pilares serían erradicar la dogmática, el discurso enrevesado y el uso excesivo de la retórica para adornar discursos, del mismo modo que reacomodarse más al estilo de Europa con el Benthanismo y el desarrollo doctrinario del positivismo jurídico. En esta época se da la creación de universidades públicas, quitándole el control de la educación a la iglesia y durante todo el siglo XIX la enseñanza del derecho entra en un vaivén de cambios, los que solo buscaban favorecer al partido político de turno (2008, p. 70-100).

Posteriormente, Goyes trata la etapa de la regeneración, la cual se considera que fue una unidad bipartidista, pero aún continua la lucha entre partidos políticos; esta vez los liberales radicales al poder con la constitución de 1886 y en contraposición los conservadores y radicales moderados. Durante todo este tiempo la enseñanza jurídica no tuvo aciertos en relación de modelos y métodos, más bien seguían respondiendo a los caprichos del partido político que estaba al poder, como resultado de ello la constitución de 1886, la solidificación de la codificación y la consolidación del Estado Legal. Esto quiere decir que se exacerba el poder del Estado en las facultades de Derecho, se solidifica el positivismo jurídico y en retroceso se vuelve a las clases magistrales de la colonia (2008, p. 100-115).

Goyes resalta que la única diferencia es que ya existían variadas universidades y que la totalidad de las clases no eran impartidas por curas. Después de esta necesaria contextualización de la enseñanza del Derecho en Colombia desembocamos en la constitución de 1886, la cual traía como consigna principal ‘*el orden*’ y este sería aplicado a cada una de las instituciones, entidades, corporaciones y demás en el territorio colombiano, de igual forma fundamenta desde el prólogo una constitución que resalta el poder primigenio en la Nación, pero el ideal de Nación era muy recortado a lo que verdaderamente significaba (2008, p. 115-120).

Al nuevo periodo que se gestaba se le denominó *El Imperio de la Autoridad*, y Goyes lo desarrolla resaltando el principal objetivo que era aniquilar la libertad de expresión a través de dicha consigna y reacomodar todas las instituciones que se entendían como pilares del Estado, entre esas la enseñanza jurídica. En este punto la autora hace una relevancia sobre el reencauche de la religión y específicamente la religión católica, como unidad necesaria del estado e imprescindible en la educación; es así como empieza la oferta por congregaciones católicas colombianas a congregaciones católicas europeas a que se radicaran en Colombia e impartieran su conocimiento aunado a la reforma educativa que se estaba gestando. La iglesia católica con el amplio poder conferido retoma pensadores escolásticos y saca de circulación los modernos, argumentando que se estaba poniendo límites al libertinaje; también impone en los estudiantes de Derecho las obligaciones de un feligrés como confesarse, asistir a misa, orar, etc. Estas conductas se desarrollan primeramente en la Universidad Católica, la cual era fundada por la santa sede y administrada por religiosos en Colombia, luego por la unidad entre estado e Iglesia católica estas conductas se trasladan al resto de universidades del país, resaltando que estaban bajo un Estado Legal y el imperio era de la ley. El proceso de reforma educativa fue tan

contundente y duro tanto tiempo que evidentemente tuvo fieles seguidores de sus prácticas arcaicas y retrogradas donde se abolió todo tipo de pensamiento crítico que hubiera podido conseguir durante el tiempo de la independencia (2008, p. 43-143).

Es así como se resalta una síntesis de cómo debía ser impartidas las clases de Derecho:

La legalidad como técnica de control social, partía de allí, de la memoria, para continuar un trayecto en el que permanecían una a una, las técnicas formalistas del derecho. El resultado final era una mezcla de memorización de reglas, ejecución de pretendidas demostraciones lógicas de conclusiones jurídicas, creencia acrítica en respuestas únicas y correctas, todo ello en un ambiente de rigidez y jerarquización, pedagógica, social y personal que tendía reforzar, según se pensaba, la apariencia de rigor, cientificidad y neutralidad (Goyes, 2008, p. 144).

Siendo la enseñanza jurídica un tema que tuvo tanta rigurosidad a la hora de enseñarse bajo el Estado Derecho Legal, era apenas obvio que cuando llegara la Constitución de 1991 y todos sus cambios, existieran personas en contra de dichos cambios que se apegaran más al modelo que venían desarrollando, y que les asustara el nuevo paradigma que derogaba parte de sus conocimientos y obligaba a re-aprender el nuevo derecho.

No obstante, era tarea de todas las personas que están involucradas en la enseñanza jurídica leer, entender, conocer, analizar y saber por qué se daba el cambio y qué era lo que esencialmente estaba mutando, porque un campo tan amplio de aplicación inmediata y que trastoca la vida de todas las personas que conforman un país, no debe ser únicamente

analizado, sino que tiene que ser analizado, leído, discurrecido por todos para así poder avanzar al cambio.

Luego de leer a la Doctora Isabel Goyes Moreno y transitar de su mano por la historia de la enseñanza jurídica en Colombia, debo resaltar que los hallazgos de investigación que se presentaron en el capítulo anterior se adecua perfectamente, ya que todo docente debía entender el contexto constitucional y los cambios que introducía, además identificar plenamente el tipo de Estado que arrastraba e identificar y conocer el nuevo estrato doctrinario que lo soportaba.

Después de dicho análisis queda dar mi aporte subjetivo y basado en la experiencia de vida, de cómo se dan las clases de Derecho en la actualidad, para poder comparar y saber si se ha dado el cambio necesario, no solo de Estado, ni de Constitución, sino de la introducción del fenómeno de la constitucionalización del derecho en la enseñanza jurídica.

Cuando yo entré a estudiar Derecho en UNAULA me percaté que las clases eran dadas por personajes muy reconocidos en el mundo del Derecho e ilustres representaciones de buenos abogados en el medio. Mientras más pasaba el tiempo y avanzaba en los semestres del pregrado, noté una constante, y era el autoritarismo que algunos docentes desarrollaban respaldado por el conocimiento basto que tenían sobre determinada materia, asunto que lo elevaba a un pulpito sagrado donde el estudiante jamás iba a poder llegar.

Así es como se desarrollan requisitos de un estereotipo que anula cualquier influjo de la libre expresión. Ese ser supremo denominado profesor impone sus reglas particulares de clase, donde algunas son: no sentarse de cierta forma, no vestirse de una forma en específico y no ponerse gorras o sombreros, entre otras. Así cada profesor asegura que su clase se desarrolle acorde a su gusto personal.

Aunque estos requisitos ya no son explícitos y no hacen un gran énfasis en la discriminación por parte de las facultades de Derecho, los profesores que utilizan el poder que tienen dentro de cada clase para imponer reglas, decretan autoritariamente normas que continúan con la discriminación o vulneración de los derechos Constitucionales.

Continuando con la descripción de la enseñanza jurídica en la actualidad, de ante mano se tiene que establecer que casi ninguna asignatura, excepto por las de constitucional, utilizan la Constitución Política como base del análisis normativo y requerimiento para la introducción del fenómeno de la constitucionalización del derecho en la academia, es más, los docentes de dichas asignaturas no reconocen la importancia de estudiar la norma a la par de la Constitución.

Además, el método que generalmente usan los profesores es la memorización, y no el aprendizaje a través de las experiencias, las cuales ayudan a captar conceptos porque son necesarios para la aplicación del Derecho en cuestión, sino la memorización de la norma. Aniquilando de este modo el análisis que se le pueda dar a la misma, así como el aprendizaje a través de las experiencias.

Sumado a lo anterior, los docentes demuestran poca actualización y estudios previos a cada clase, dado que en la mayoría solo leen el código, un cuaderno de apuntes o diapositivas; de esta forma le restan interés a cada espacio donde el estudiante podría interactuar con la norma de forma más dinámica o simplemente carecen de los requisitos necesarios para poder ser docentes de educación superior en una facultad de derecho.

Estas prácticas demuestran que en poco ha cambiado la enseñanza del derecho en pleno siglo XXI (2020) y son asombrosas las coincidencias con la Colonia. Es triste reconocer que algunos docentes no han hecho la transición y todavía imparten sus clases desde los ecos del Estado Legal y acompañados de una bibliografía obsoleta.

Como argumenté en el prólogo de la presente investigación yo comencé el estudio de la carrera de Derecho en el año 2013, y desde sus inicios me vi involucrada en prácticas que yo creía abolidas por su contenido arcaico y de poca lógica en la enseñanza jurídica.

Algunas de esas conductas que identifiqué son:

- Carencia de explicación profunda en temas que forman la columna vertebral del Derecho en estos tiempos, como el cambio de estado, el neoconstitucionalismo y el fenómeno de la Constitucionalización del Derecho.
- Poco o nada en análisis de la constitución en las clases que no son de constitucional, olvidando o desconociendo por parte de los docentes que, el fenómeno de la constitucionalización del Derecho es un hecho innegable y que a partir de la academia también se pueden generar cambios; por ejemplo, una acción de tutela de inconstitucionalidad frente a normas que no cumplen los requisitos de la misma.
- Retroceso por parte de algunos docentes al elegir su metodología para dar las clases; esto es debido al método de la Colonia, donde la memorización de artículos es el ítem fundamental para evaluar a los estudiantes, erradicando por completo el aporte de los mismos y anulando la creación del conocimiento desde el ejercicio de clase.
- Contratación de algunos docentes que desde su propio pensamiento y actualización no han hecho el tránsito al nuevo derecho y estado. Por tanto, sus razonamientos están en despropósito con lo que propende la constitución de 1991, estas razones acordes al manejo del fenómeno de la constitucionalización del derecho, puesto que cada ítem apunta a la explicación y análisis del mismo, sin contar aspectos más personales como la forma de ser de algunos docentes, que en muchas ocasiones son prepotentes e intolerantes, la desfachatez de irrespetar al estudiante al no asistir a clase sin avisar, no actualizarse tanto en sus conocimientos, como en lo que sucede en el mundo a nivel constitucional e incentivar el miedo al estudio del Derecho.

La anterior descripción de la enseñanza jurídica en la actualidad no recae sobre todos los docentes, ni es una generalidad, solo se está mostrando desde la experiencia las características de algunos.

Encontré que realmente la Constitución de 1886 y su antecesora se gestaron bajo un Estado Legalista que no solo le daba el poder imperioso a la norma, sino que resalto de nuevo la relación estrecha del Estado y la Iglesia católica, revistiéndola de todo el poder inimaginable para entrometerse en todas las áreas del conocimiento que se producían en ese entonces. Además, este pensamiento se desarrollaba bajo el positivismo jurídico y así la enseñanza jurídica se tenía que adecuar a lo que el Estado y la Iglesia dijeran.

Por otra parte, con la constitución de 1991 nos adentramos en un Estado Constitucional, basado en el imperio de la constitución, bajo la teoría Neoconstitucional o Nuevo Constitucionalismo, el cual desarrolla el fenómeno de la Constitucionalización del Derecho. Si leemos lo anterior a grandes rasgos, se entendería que, con la sola creación, promulgación y aceptación de la nueva carta política, se hubiera dado el cambio de estado, cambio de pensamiento e intromisión del nuevo fenómeno, pero no se dio así.

El fenómeno de Constitucionalización del Derecho se ha dado de forma lenta en Colombia, pero es entendible, porque un cambio tan abrupto no se puede dar de forma instantánea sin que cause grandes estragos.

Podemos decir que los estudiosos del derecho en Colombia se han tomado su tiempo para darle el lugar que le corresponde a la nueva constitución, y la enseñanza jurídica no es la excepción. Sin embargo, son ellos quienes de primera mano le deberían dar cabida a dicho fenómeno y aún más, en el campo de la enseñanza, ya que de ahí saldrán los próximos juristas, doctrinantes, litigantes, investigadores y todo lo demás entorno al Derecho.

Además, es menester resaltar que me quedo atónita al reconocer que la enseñanza del Derecho en Colombia ha involucionado a través del tiempo, ya que se está dando como se hacía en la Colonia. Es increíble que 19 años después de la promulgación de la

constitución de 1991, algunos académicos no hayan hecho el tránsito del Estado y la instauración del Neoconstitucionalismo como doctrina aplicada al análisis de la norma.

Esos son algunas de las características que me hacen introducirme en este trabajo de grado y plantearme la Constitucionalización del Derecho como un evento paradigmático en la enseñanza jurídica, porque como fenómeno en sí, ha sido poco estudiado y abordado.

Es por todo lo anterior, que efectúo la crítica a esos docentes inmóviles, impávidos, letargos, apegados a la norma, sin ánimos de actualizarse y que creen saberlo todo por la edad que tienen. Es vital recordarles que tienen más que un cargo en una universidad, poseen la responsabilidad de dar su aporte, es decir lo mejor de sí, para contribuir al país en la formación de profesionales humana y académicamente excelentes.

Conclusiones

Referente al primer capítulo, se reafirma que la historia es el punto clave para conocer la actualidad de la mayoría de acontecimientos, dado que “no somos hoy, somos historia” (Arango, 2012, p. 2).

Asimismo, se reconoce que, el campo del Derecho está permeado a través de la historia por guerras y eso desemboca en la actualidad. Igualmente, es vital entender que los sucesos cronológicos entre la Revolución Francesa, el proceso de codificación, la Primera Guerra Mundial, el Tratado de Versalles, la Segunda Guerra Mundial, los Juicios de Núremberg, la creación de la Constitución Italiana de 1947 y la Constitución de Bonn de 1949, convergieron en el decaimiento del Estado Legal y la instauración del Estado Constitucional, fenómeno que trae consigo el *Neoconstitucionalismo*, matriz fundante y como resultado la Constitucionalización del Derecho.

Conforme al segundo capítulo, se reconoce que la contextualización del capítulo primero era necesaria ya que, por el proceso de Colonización y la fuerte incidencia de Europa en los países latinoamericanos, la raíz del fenómeno de la constitucionalización del derecho se encontraba en un país europeo.

Consecutivamente, Colombia desarrolla el Estado Legal con la constitución de 1886; con el paso del tiempo y varios acontecimientos, llega el movimiento estudiantil de la Séptima Papeleta a formular una reforma a la Constitución a través de la Asamblea Nacional Constituyente: se instaura la Constitución Política de 1991. Allí se termina con el Estado Legal y da paso al Estado Constitucional.

Se reconoce que el paso de Colombia por el pensamiento del Neoconstitucionalismo y la aplicación del fenómeno de la constitucionalización del derecho, así como a su vez de

la enseñanza jurídica son una consecuencia ineludible del cambio de Estado, los cuales se han dado de forma lenta y paulatina.

Con base al tercer capítulo se construye la relación entre el fenómeno de la Constitucionalización del Derecho en la enseñanza jurídica. Dado que dicho fenómeno viene de la mano del cambio de Estado Legal al Estado Constitucional, es innegable la relación que se encuentra entre estos dos aspectos. Tanto es así que se hace un pequeño recuento de cómo eran las clases de Derecho antes del Estado Constitucional y como deberían ser ahora bajo el imperio de la constitución.

El fenómeno como tal ha sido poco abordado y tratado en la por juristas, abogados, jueces, pero es de resaltar su desconocimiento en la academia y por ende muestra retroceso en la forma de instruir el Derecho hoy en día. Además, se hace una crítica desde la postura de una estudiante de derecho a la forma Colonial en que algunos docentes dan sus clases en la facultad de derecho de UNAULA resaltando que es importante hagan la transición del Estado Legal al Estado Constitucional.

Referencias

- Ahumada, M. Á. (2009). Neoconstitucionalismo y constitucionalismo (A propósito de “Constitucionalización y Neoconstitucionalismo” de Paolo Comanducci).
COMANDUCCI, Paolo, AHUMADA, Maria Angeles y LAGIER, Daniel Gonzales. Positivismo Jurídico y Neconstitucionalismo. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 123–159.
- Aldunate Lizana, E. (2010). Aproximación conceptual y crítica al neoconstitucionalismo.
Revista de Derecho (Valdivia), 23(1), 79–102.
- Arango, G. (2012). *DE LA “STASIS” A LA “EUNOMIA”: UNA MIRADA HISTÓRICA AL DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO.*
- Arrieta, J. (2009). Constitucionalización del Derecho y su incidencia en Colombia. *Revista Pensamiento Americano, 2(2), 65–69.*
- Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de Colombia.* , (1991).
- Bailey, K. D. (1994). *Methods of Social Research. New York, Toronto and New York.* Free Press, Maxwell Macmillan Canada, Maxwell Macmillan International.
- Barberis, M. (2003). Neoconstitucionalismo, democracia e imperialismo de la moral.
Neoconstitucionalismo (s). Madrid, Editorial Trotta, SA, 259–278.
- Barroso, L. (2007). EL NEOCONSTITUCIONALISMO Y LA
CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO (El triunfo tardío del derecho constitucional en Brasil). *Revista de Derecho (15105172), 6(12), 25–50.*
<https://doi.org/Article>
- Bernal-Pulido, C. (2009). *El neoconstitucionalismo y la normatividad del derecho.*
- Calderón, J. (2018). *Propuesta del modelo de la triple hélice entre los agentes IPES como entidad del distrito, Uniempresarial y la galería de flores ubicada en la calle 26.*

Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá-
Uniempresarial.

Calderón Villegas, J. J. (2011). *La constitucionalización del derecho privado: la verdadera historia del impacto constitucional en Colombia*. Ediciones Uniandes-Universidad de los Andes.

Carbonell, M., & Sánchez, R. (2011). ¿Qué Es La Constitucionalización. *Quid Luris*, 15, 33–55.

Casal, J. (2019). Los escenarios de fundación constitucional y la génesis de la Ley Fundamental de 1949. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, XXV, 829–850. <https://doi.org/2346-0849>

Cebotarev, E. (2003). El enfoque crítico: Una revisión de su historia, naturaleza y algunas aplicaciones. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1(1), 17–56.

Comanducci, P. (2001a). CONSTITUCIONALIZACIÓN Y NEOCONSTITUCIONALISMO. *El Canon Neoconstitucional*, 173–190.

Comanducci, P. (2001b). *CONSTITUCIONALIZACIÓN Y NEOCONSTITUCIONALISMO por Paolo Comanducci*.

Corte Constitucional. *Sentencia C-521/98*. , Pub. L. No. [MP Antonio Barrera Carbonel] (1998).

Corte Constitucional. *Sentencia C-990/06*. , Pub. L. No. [MP Alvaro Tafur Galvis] (2006).

Corte Constitucional. *Sentencia T-150-07*. , Pub. L. No. [MP Manuel Cepeda Espinosa] (2007).

Cruz, L. M. (2009). La constitución como orden de valores. Reflexiones en torno al neoconstitucionalismo. *Dikaion*, 23(18), 11–31.

- Dippel, H. (2005). Constitucionalismo moderno. Introducción a una Historia que necesita ser escrita. *Historia Constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, 83(6), 181–199. <https://doi.org/10.17811/hc.v0i6.69>
- Egaña-Cea, J. (1996). La constitucionalización del derecho. *Revista de Derecho Público*, 59, 11–22.
- Favoreu, L. (2001). LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO. *Revista de Derecho*, XII, 31–43.
- Ferrajoli, L. (2011). Constitución principialista y constitución garantista. *DOXA, Cuadernos de Filosofía Del Derecho*, 34, 15–53. Retrieved from http://miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Constitucionalismo_principalista_y_const._garantista_Luigi.pdf
- Flórez, V. de J. A. (2013). La constitucionalización del Derecho y su incidencia en Colombia. *Revista Pensamiento Americano*, 2(2).
- Freire, P. (1997). *Pedagogía de la autonomía: saberes necesarios para la práctica educativa*. siglo XXI.
- García-Pelayo, M. (1991). Estado Legal Y estado Constitucional de Derecho. *Revista de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, (82), 32–45.
- García Jaramillo, L. (2010). El neoconstitucionalismo en Colombia:¿ entelequia innecesaria o novedad pertinente? *El Canon Neoconstitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- García Jaramillo, L. (2012). El neoconstitucionalismo en el contexto de la internacionalización del derecho: El caso colombiano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 45(133), 93–118.
- Goyes, I. (2008). *La enseñanza del Derecho en Colombia 1886-1930*.

- Guastini, R. (2003). La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano. *Neoconstitucionalismo (S)*, 49–74. Trotta.
- Harris, J. (1999). *Los escritos de codificación de Jeremy Bentham y su recepción en el primer liberalismo español*.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5ta ed.; McGrawHill, Ed.).
- Hernández, J. (2009). *Breve Historia DE LA Segunda Guerra Mundial* (Tercera; S. Rodriguez, Ed.). Retrieved from www.nowtilus.com
- Lancheros-Gómez, J. (2009). Del estado liberal al estado Constitucional. Implicaciones en la Compresión de la dignidad humana. *Dikaion*, 23(18), 248–267.
<https://doi.org/0120-8942>
- López, L. F. G. (2013). ¿ Ideal democrático? Del activismo judicial a la constitucionalización del derecho. *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*, 13(25), 17–32.
- Manrique, W. Y. S. (2014). La constitucionalización del derecho en el ordenamiento jurídico colombiano. *Vniversitas*, 63(129), 317–351.
- Moreso, J. J. (2003). Comanducci sobre neoconstitucionalismo. *Isonomía*, (19), 267–282.
- Museo de Memoria del Holocausto de los Estados Unidos. (2018). *Introduction to the Holocaust*. Retrieved from <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/introduction-to-the-holocaust>
- Padrón, J. (1998). La estructura de los procesos de investigación. *Revista Educación y Ciencias Humanas*, VII(15), 33.
- Pérez, J. (2015). *Los juicios de Nuremberg*. Editorial UOC.
- Pozzolo, S. (1998). Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación

- constitucional. *Doxa. Cuadernos de Filosofía Del Derecho*, 2(21), 339–353.
<https://doi.org/10.14198/doxa1998.21.2.25>
- Pozzolo, S. (2018). *Neoconstitucionalismo y positivismo jurídico*. Palestra Editores.
- Quintero, Ó. (2002). Sociología e Historia del movimiento estudiantil por la Asamblea Constituyente de 1991. *Revista Colombiana de Sociología*, 7(1), 125–151.
<https://doi.org/0120-159X>
- Quinteros Marengo, A. (1947). La Constitución Italiana de 1947. *Lecciones y Ensayos*, (34), 129–147. Retrieved from
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/34/la-constitucion-italiana-de-1947.pdf>
- Restrepo, E. (2002). Reforma Constitucional y Progreso Social: La Constitucionalización de la Vida Cotidiana; en Colombia. *SELA (Seminario En Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) Papers*, 83(1997), 243–256. [https://doi.org/10.1016/0012-821X\(87\)90069-0](https://doi.org/10.1016/0012-821X(87)90069-0)
- Starck, C. (2005). Introducción a la dignidad humana en el derecho alemán. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (9), 489–497. <https://doi.org/1138-4824>
- Suárez-Manrique, W. Y. (2014). La constitucionalización del derecho en el ordenamiento jurídico Colombiano. *Vniversitas*, 129, 317–351.
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.VJ129.cdoj>
- Velasco, N., & Llano, J. V. (2015). Teoría del derecho, neoconstitucionalismo y modelo de Estado constitucional en el contexto colombiano. *Novum Jus*, 9(2), 49–73.
<https://doi.org/10.14718/novumjus.2015.9.2.2>
- Vigo, R. (2010). Del Estado de Derecho Legal al Estado de Derecho Constitucional. *Sup. Const*, 15. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Anexos

Cronograma

Actividades	Meses	1	2	3	4	5	6
Búsqueda de documentos							
Lectura de documentos							
Resumen de documentos							
Análisis de los documentos							
Redacción y escritura							
Resultados y conclusiones							
Corrección total							
Exposición a la docente y entrega de la monografía							